

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Lunes 27 de marzo de 1950

Núm. 86

SUMARIO

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

<i>Orden</i> de 13 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Gómez Feria y doña Afra Martínez Mateo contra Orden del Consejo Supremo de Justicia Militar	1286
<i>Orden</i> de 13 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Aguayo López contra Orden del Ministerio de Justicia de 28 de febrero de 1949	1286
<i>Otra</i> de 13 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ricardo Bonaféu Bonaféu, Brigada de Aviación, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1949.	1287
<i>Otra</i> de 13 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Esteban Montero Granda, Maestro Herrador del CASE, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de septiembre de 1945	1288
<i>Otra</i> de 13 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Alvarez Torviso contra resolución del Ministerio de Educación Nacional	1288
<i>Otra</i> de 13 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Roldán Fernández, Escribiente eventual de la Pagaduría Militar de Haberes de Ceuta, contra resolución del Ministerio del Ejército de 14 de mayo de 1949	1288
<i>Otra</i> de 13 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Mercedes Yáñez López y otros contra resolución del Ministerio de Educación Nacional	1289
<i>Otra</i> de 14 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Miguel Miguel contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de junio de 1949	1290
<i>Otra</i> de 14 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Paulino Rius Gelabert contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 8 de febrero de 1949	1291
<i>Otra</i> de 14 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Margarita Baudin Sánchez contra Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de febrero de 1949	1291
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1950 por la que se nombra a don Alfredo Ruiz Calderón para el cargo de Auxiliar Administrativo en la Zona al Sur del Draa	1291
<i>Otra</i> de 20 de marzo de 1950 por la que se concede el ascenso a los Porteros de los Ministerios Civiles que se relacionan	1291
<i>Otra</i> de 21 de marzo de 1950 por la que se dispone el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos de don Julián Giménez Arribas	1294
<i>Otra</i> de 21 de marzo de 1950 por la que se dispone la amortización de una plaza en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro	1294
<i>Otra</i> de 21 de marzo de 1950 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo don Salvador Rapallo Alonso	1294
<i>Otra</i> de 22 de marzo de 1950 por la que se nombra Portero tercero de los Ministerios Civiles, con destino en la Biblioteca Pública de Huesca, a don Luis Azón Arnal	1294
<i>Otra</i> de 22 de marzo de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Manuel Villalba Farré	1294
<i>Otra</i> de 23 de marzo de 1950 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Cuenca a don Miguel Muñoz Cuéllar González	1294

Ministerio de la Gobernación

<i>Orden</i> de 21 de marzo de 1950 por la que se concede un plazo a los funcionarios de los Cuerpos Técnico, Auxiliar Mixto Carteros Urbanos y Subalternos de Correos para que comprueben su situación en los Escalafones respectivos	1295
<i>Otra</i> de 21 de marzo de 1950 por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos	1295
<i>Otra</i> de 22 de marzo de 1950 por la que se anuncian destinos vacantes en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional	1295
<i>Otra</i> de 22 de marzo de 1950 por la que se anuncian vacantes en la plantilla de destinos de Maternólogos de los Servicios de Puericultura Rural	1295
<i>Otra</i> de 22 de marzo de 1950 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil	1295

Ministerio de Agricultura

<i>Orden</i> de 4 de marzo de 1950 por la que se aprueba la rectificación de la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Jaén	1295
<i>Otra</i> de 17 de marzo de 1950 por la que se aprueba la celebración del «Segundo Curso de Formación Agropecuaria para Maestros del Medio Rural» por la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de La Coruña	1296
<i>Otra</i> de 17 de marzo de 1950 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre «Poda del Olivo» por la Estación de Olivicultura de Jaén, en Porcuna, Ubeda y Villacastillo	1296

Ministerio de Educación Nacional

<i>Orden</i> de 31 de enero de 1950 por la que se dispone la constitución del Escalafón del Profesorado Numerario de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos	1296
<i>Otra</i> de 20 de febrero de 1950 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de personal docente, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Avila	1296
<i>Otra</i> de 20 de febrero de 1950 por la que se nombra a don Antonio Insúa Bermúdez y don Luis Couceiro Raposo Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Lugo	1296
<i>Otra</i> de 20 de febrero de 1950 por la que se nombra a don Francisco Entrena Fernández Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid	1297
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1950 por la que se convocan a oposición las cátedras de «Química física, 1.ª y 2.ª» y «Electroquímica» de las Universidades de La Laguna y Zaragoza.	1297
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1950 por la que se aprueba el expediente de instalación eléctrica en el Museo del Teatro, de Madrid	1297
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1950 por la que se revisa el expediente de depuración de doña Inés Jordán Morales, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento	1297
<i>Otra</i> de 23 de enero de 1950 por la que se concede el reintegro en su cargo de Catedrático de Escuelas de Comercio a don Gerardo Abad Conde y Sevilla	1297
<i>Otra</i> de 1 de marzo de 1950 por la que se amortizan dos plazas de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio y con su importe se crean dos plazas de Auxiliar Mayor de tercera clase en el Cuerpo Auxiliar	1298
<i>Otra</i> de 3 de marzo de 1950 por la que se concede a don Gerardo Lartien Marquésan, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, la excedencia en su cargo	1298
<i>Otra</i> de 5 de marzo de 1950 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Ricardo Nieto Serrano, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio	1298

Ministerio de Trabajo

<i>Orden</i> de 22 de marzo de 1950 por la que se determinan los servicios que tendrá a su cargo la Secretaría General Técnica del Tribunal Central de Trabajo	1298
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 22 de marzo de 1950 por la que se aprueban las normas de aplicación en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias del Curtido para el personal de las Industrias de Curtición de pieles para peletería.....	1298	Anunciando a concurso de traslación las plazas vacantes en las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican	1300
ADMINISTRACION CENTRAL			
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Puentevedra y su estación férrea			
Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Villagarzia (Pontevedra) y estación férrea de Carril	1299	AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Rectificación de la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Jaén, hecha en virtud de lo que dispone el artículo séptimo de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en 4 de marzo de 1950	1302
Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de San Vicente de Alcántara y Alburquerque (Badajoz).....	1299	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición las cátedras de «Química física, primero y segundo» y «Electroquímica» de las Facultades de Ciencias de las Universidades de La Laguna y Zaragoza	1302
Dirección General de Administración Local.—Designando provisionalmente a don Euualdo Lorenzo Martín para desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento de Lagunilla-Valdelageve (Salamanca)	1299	Dirección General de Enseñanza Primaria.—Resolviendo el recurso de incompetencia interpuesto por don Antonio Vicéns Montserrat	1302
JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría las vacantes de los Juzgados Comarcales que se relacionan	1300	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Rectificación a la convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos	1302
Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría la Secretaría del Juzgado Municipal de Elda (Alicante)	1300	OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando vacante en los servicios de este Departamento	1302
Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de promoción las plazas vacantes en las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan	1300	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (142). Alicante, y construir una casa dedicada a vivienda y baños	1309
		Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Ciríaco Jiménez Alonso para derivar el caudal de agua que se indica del río Ebro, con destino a riego	1304
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Gómez Fera y doña Afra Martínez Mateo contra Orden del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Gómez Fera y doña Afra Martínez Mateo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que les desestima petición de concesión de pensión extraordinaria como padres del Guardia Civil, fallecido en actos del servicio, don José Gómez Martínez, y

Resultando que don José Gómez Martínez, Guardia Civil, fué asesinado, por unos desconocidos, en unión de su compañero de pareja, el 20 de enero de 1947, en la calle de la Batalla de Brunete, de esta capital, cuando se dirigía a la estación para prestar servicios de escolta en un tren correo de Andalucía;

Resultando que sus padres: don Antonio Gómez Perla y doña Afra Martínez Mateo, solicitaron del Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo correspondiente. El mencionado Centro, en 16 de enero de 1948, desestimó la petición por entender que don Antonio Gómez Fera percibía doscientas cuarenta y cinco pesetas como retirado de la Guardia Civil, y doscientas cincuenta y ocho cincuenta de gratificación, por desempeñar el destino de Conserje en el Ministerio del Ejército, y que dichos haberes son incompatibles con la pensión solicitada, y que la Ley de 16 de noviembre de 1938 tampoco favorece las pretensiones de los recurrentes;

Resultando que, en 1948, solicitaron nuevamente los recurrentes la concesión de la pensión extraordinaria, en escrito dirigido al Ministro del Ejército, y el Con-

sejo Supremo de Justicia Militar informó la petición en 17 de febrero de 1949, reiterando los fundamentos de la resolución de 16 de enero de 1948. Contra el acuerdo anterior interpusieron el señor Gómez Fera y doña Afra Martínez Mateo recurso de reposición, que fué expresamente denegado en 25 de agosto de 1949, cuando ya en 6 de junio del propio año, entendiéndose la reposición denegada por el silencio administrativo, interpusieron los recurrentes recurso de agravios ante la Presidencia del Gobierno, pidiendo se considerase la muerte de su hijo como ocurrida en acción de guerra o campaña, por lo que solicitan el acuerdo del Consejo de Ministros declarando el reconocimiento de la pensión o, en su caso, la correspondiente propuesta de las Cortes;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que en el presente recurso de agravios se impugna un acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, el de 17 de febrero de 1949, que no tiene el carácter de una verdadera resolución declaratoria de derechos, sino que consiste en el informe del citado Centro sobre la instancia presentada por los recurrentes al Ministro en solicitud de que se declarase a su hijo muerto en campaña o en acción de guerra;

Considerando que, al no existir resolución definitiva de la Administración, no se da el supuesto indispensable de todo recurso de agravios, y que esta razón obliga por sí sola a declarar la improcedencia del mismo;

Considerando que, si el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1949, tuviese el carácter de resolución impugnabile en agravios, tampoco sería en tal caso procedente el recurso, toda vez que se limita a reproducir la de 16 de enero de 1948, no recurrida en debida forma;

Considerando que si las razones anteriores no bastasen por sí solas para declarar la improcedencia del recurso de agravios y hubiera éste de ser resuelto en

atención a las razones de fondo del mismo, tampoco podrían prosperar las pretensiones de los recurrentes, toda vez que la pensión ordinaria es incompatible con los haberes percibidos por el recurrente (artículo 96 del Estatuto), y por otra parte, que ni con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 13 de diciembre de 1940, 6 de noviembre de 1942, ni en ninguna otra disposición, puede considerarse la muerte del Guardia civil don José Gómez Martínez como ocurrida en acción de guerra a efectos de concesión de pensión extraordinaria;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Aguayo López contra Orden del Ministerio de Justicia de 28 de febrero de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Aguayo López contra Orden del Ministerio de Justicia de 28 de febrero de 1949, que rechazó su solicitud de ingreso en el Secretariado de la Administración de Justicia, y

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de enero de 1949 se anunció concurso para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Admi-

nistración de Justicia, por la categoría séptima, en los turnos quinto y sexto de los establecidos en la disposición transitoria décimosexta del Decreto de 26 de diciembre de 1947, concurso al que solicitó ser admitido en calidad de Oficial Habilitado el recurrente, siéndole devuelta la instancia en virtud de acuerdo de 28 de febrero de 1949, porque el derecho concedido a los Oficiales Habilitados para ingresar en el referido Cuerpo se limita a los que, con título de aptitud, se hallaban en el ejercicio del cargo al publicarse la Ley de 8 de junio de 1947, según indican claramente los términos de la disposición transitoria primera, letra h), de la misma, debiendo excluirse del concurso de que se trata a los que, con anterioridad a aquella fecha, causaron baja en el servicio, y el solicitante, al tiempo de la publicación de la citada Ley, había dejado de ser Oficial Habilitado;

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado, dentro del plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose: 1.º En que en el año 1931 sufrió las pruebas de aptitud y obtuvo el título que, conforme a las disposiciones entonces vigentes, le facultaba para ejercer las funciones atribuidas a los Oficiales Habilitados, las cuales desempeñó en el Juzgado número uno de Jerez de la Frontera, hasta el 20 de agosto de 1946, en que voluntariamente cesó en el cargo, sin que en su expediente personal conste corrección disciplinaria ni nota desfavorable, y que el Real decreto de primero de junio de 1911, así como los de 3 de abril de 1914, 26 de julio de 1922 y 22 de enero de 1935, reconocían a los Oficiales Habilitados de los Juzgados de Primera Instancia el derecho a pasar al Secretariado Judicial, derecho que también tiene que respetar la Ley de 8 de junio de 1947, inspirada en el principio del respeto a los derechos adquiridos; 2.º En que no es procedente la interpretación que el Ministerio de Justicia da al párrafo segundo de la disposición transitoria primera, apartado h), de la Ley de 8 de junio de 1947, porque la locución «actuales Oficiales» que en ella se emplea tiene que referirse a todos los que en ese momento tuvieron la cualidad de Oficiales Habilitados con título de aptitud, aunque no se hallen en el ejercicio del cargo, ya que, de otro modo, estaría en pugna con la décimosexta del Decreto de 26 de diciembre de 1947;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente propuso la desestimación del recurso: Primero, porque toda la legislación que invoca el recurrente está expresamente derogada por el Decreto de 26 de diciembre de 1947 y la Ley de 8 de junio del mismo año; segundo, porque la cualidad de Oficial no la da sólo el título de aptitud, sino junto con el ejercicio del cargo, y el recurrente había cesado en el cargo cuando se dictó la Ley de 8 de junio de 1947, que reconocía el derecho a ingresar en el Secretariado a los «actuales Oficiales», y tercero, porque su cese en el cargo el día 20 de agosto de 1946 no fué voluntario, como con extraño atrevimiento se permite afirmar el recurrente, sino porque precisamente ese día se incoaba sumario contra él por delito de falsificación de documentos públicos y otros hechos punibles, habiéndose dictado el 23 del propio mes auto decretando su procesamiento y prisión, aparte otro expediente gubernativo que se venía siguiendo y fué resuelto por Orden ministerial de 13 de febrero de 1947, que dispuso la separación del cargo que el señor Aguayo venía desempeñando en el Juzgado número uno de Jerez de la Frontera, motivos suficientes para no admitirlo al concurso, porque la disposición transitoria décimosexta exige, coincidiendo con la legislación derogada, que no tengan nota desfavorable ni corrección los Oficiales que hayan de pasar al Secretariado;

Vistos la disposición final de la Ley de 8 de junio de 1947 y la décimosexta de las disposiciones transitorias del Decreto de 26 de diciembre de 1947;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente tiene derecho a ser admitido al concurso entre Oficiales Habilitados de Juzgados para ingresar en el Secretariado de la Administración de Justicia, a pesar de no hallarse en el ejercicio del cargo al publicarse la Ley de 8 de junio de 1947;

Considerando que puesto que tanto la Ley de 8 de junio de 1947 como el Decreto de 26 de diciembre del mismo año contienen una disposición final derogatoria del Real decreto de primero de junio de 1911, los posteriores que lo han modificado y cuantas disposiciones traten de las materias que son objeto de reglamentación en el Decreto y en la Ley de 1947, para resolver la cuestión que aquí se plantea hay que atenerse únicamente a estas dos últimas disposiciones, sin que puedan tenerse en cuenta, frente a las mismas, todos los Decretos anteriores en los que pretende fundar su derecho el recurrente, máxime no habiendo ninguna reserva general y expresa de los derechos adquiridos;

Considerando que la disposición transitoria décimosexta del Decreto de 26 de diciembre de 1947 concede a los actuales Oficiales Habilitados de Juzgado el derecho a ingresar, mediante concurso, en el Secretariado por la categoría séptima, en los turnos quinto y sexto, siempre que lleven cinco años de servicio en el Juzgado de término, o su equivalente en ascenso y entrada, sin nota desfavorable ni corrección, de donde se desprende que son tres los requisitos: la actualidad en el cargo, el tiempo de servicio y la ausencia de nota desfavorable;

Considerando que, con independencia de la interpretación que se dé al primer requisito, tanto si se entiende que es precisa la actualidad en el desempeño del cargo como que basta con poseer el título, es lo cierto que el recurrente, en la fecha de la convocatoria del concurso, no reunía el tercero de los requisitos exigidos por la legislación vigente y por la derogada, a saber: la carencia de nota desfavorable o de corrección en el expediente, desde el momento en que por Orden de 13 de febrero de 1947, anterior incluso a la vigencia de la Ley, se dispuso la separación del cargo del señor Aguayo, imputada como sanción;

Considerando, por lo tanto, que al no reunir los requisitos exigidos por la convocatoria del concurso está bien rechazada su solicitud y es infundada la pretensión que se formula en el recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

D'os guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 13 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ricardo Bonaféu Bonaféu, Brigada de Aviación, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de febrero último, tomó el acuerdo, que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Ricardo Bonaféu Bonaféu, Brigada de Aviación, contra acuerdo del

Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1949, que le desestimó su petición de mejora, de haber pasivo; y

Resultando que al recurrente, retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, le fué señalado el haber pasivo de trescientas cincuenta pesetas mensuales, 60 por 100 del sueldo de Brigada que se tomó como regulador, y en 11 de septiembre de 1948 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar mejora de pensión por entender que tenía derecho a percibir el 90 por 100 del sueldo regulador de Alférez, que le había sido concedido por la Ley de 17 de julio de 1945, ya que con los abonos de campaña y los que le corresponden por el artículo 171 de Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas alcanza veinte años de servicios abonables;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 17 de febrero de 1949, denegar la anterior solicitud por que, tanto si se determina su haber pasivo por los preceptos del título primero del Estatuto en el que se halla comprendido, como si, por considerarlo más beneficioso, y al amparo de la Ley de 17 de julio de 1945, pretende regular su pensión por el sueldo del empleo que le hubiera correspondido en 3 de julio de 1944 (en este caso el de Alférez), no puede beneficiarse del abono de cuatro años que concede el artículo 171 del Reglamento que se invoca, porque dicho abono sólo se concede a los Oficiales si, además, llevan veinte años de servicios efectivos, y el recurrente sólo cuenta con doce años seis meses y cinco días, deducido el tiempo que permaneció en zona roja;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, con fecha 29 de marzo de 1949, que fué desestimado expresamente el 31 de mayo del mismo año, porque no se aportaban nuevos hechos ni se invocaba ninguna disposición que no se hubiera tenido en cuenta en la acordada recurrida, en vista de lo cual el señor Bonaféu recurrió en agravios mediante escrito de fecha 2 de agosto de 1949, fundándose en infracción de la Ley de 13 de diciembre de 1943, al no abonársele los cuatro años que dicha Ley determina para el cómputo de los veinte años de servicios que él puede alcanzar con ese abono;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944:

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios debe interponerse en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la desestimación expresa del recurso previo de reposición o desde que éste se entienda desestimado, en virtud de la doctrina del silencio administrativo por el mero transcurso de treinta días hábiles, habiendo declarado reiteradamente esta jurisdicción que la desestimación expresa, si tiene lugar después de producido el silencio administrativo, carece de eficacia para prorrogar o rehabilitar el plazo de interposición del recurso de agravios, que empezó a correr a partir de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se pidió la reposición, de forma que en ningún caso pueden mediar más de sesenta días hábiles entre la interposición de uno y otro recurso;

Considerando que en el presente caso se pidió la reposición con fecha 29 de marzo de 1949 y no se recurrió en agravios hasta el 2 de agosto siguiente, cuando había transcurrido con exceso el plazo máximo de sesenta días, a que se refiere el anterior «considerando», y que, por lo tanto, debe declararse improcedente el recurso, sin que haya lugar a entrar en el fondo del asunto.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo

de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Esteban Montero Granda, Maestro Herrador del CASE, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de septiembre de 1945.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Esteban Montero Granda, Maestro Herrador del CASE, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de septiembre de 1945, en virtud de la cual se le descuenta al recurrente el impuesto de Utilidades sobre su haber pasivo;

Resultando que en virtud de la Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de septiembre de 1945 empezó a descontarse al recurrente por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, desde el 1 de octubre siguiente, el impuesto de Utilidades sobre los haberes pasivos que le había señalado el Consejo Supremo de Justicia Militar en 25 de noviembre de 1944;

Resultando que como el recurrente se creyera exceptuado de lo dispuesto en la anterior Orden, porque, a su juicio, el espíritu de la misma no es privar a las Clases de Tropa de un derecho que tienen adquirido y reconocido en el Decreto de 20 de abril de 1931 y numerosas disposiciones que vinieron a aclararlo, tales como las Ordenes ministeriales de 18 de febrero de 1932, 3 de junio del mismo año, 20 de julio de 1933 y 15 de diciembre de 1934, sino que se refiere únicamente a los que, procediendo de la Clase de Tropa, perdieron con su ascenso a Oficial los derechos que antes les podían corresponder, elevó al Ministerio de Hacienda, con fecha 22 de septiembre de 1948, un escrito suplicando se le reconociera su derecho a la exención, a lo que el Ministerio contestó en 21 de marzo de 1949 que podía recurrir, si lo estimaba oportuno, ante el Tribunal Económico-Administrativo;

Resultando que, a pesar de esta comunicación, el recurrente, al amparo de la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de octubre de 1947, que declara comprendidos en el concepto de «personal» a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 13 de marzo de 1944, creadora del recurso de agravios; los acuerdos recaídos en expedientes de Clases Pasivas, formuló su recurso de reposición ante el Ministro de Hacienda, con fecha 28 de marzo de 1949, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en agravios dentro de los sesenta días siguientes, reproduciendo las alegaciones de su primer escrito;

Resultando que, sin más trámites, fue remitido el expediente al Consejo de Estado;

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el recurso de agravios establecido en la Ley de 18 de marzo de 1944 sólo procede contra resolución de la Administración central en materia de personal, y, dado su carácter extraordinario, después de agotados los medios ordinarios de impugnación, siendo trámite previo inexcusable el recurso de reposición, que debe interponerse en el plazo de quince días desde que se entienda notificada la resolución que se impugna;

Considerando que, en el presente caso, aun cuando se estimara comprendida la materia dentro del concepto de personal habría que declarar improcedente el recurso por no haberse agurado la vía gubernativa mediante el oportuno procedimiento económico-administrativo, tal como lo indica el Ministerio de Hacienda, y y por haberse dejado transcurrir más de tres años entre la resolución que se estima lesiva y la reclamación en vía de agravios.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 13 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Alvarez Torviso contra resolución del Ministerio de Educación Nacional.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Alvarez Torviso contra resolución del Ministerio de Educación Nacional, producida por el silencio administrativo, que le deniega el abono de determinadas cantidades, y

Resultando que con fecha 7 de mayo de 1949 el recurrente elevó al Ministerio de Educación Nacional un escrito en el que suplicaba se le abonasen cinco mil cuatrocientas pesetas en concepto de atrasos que, a su juicio, le corresponden como recurrente del pleito número 15.315, entablado ante la Sala tercera del Tribunal Supremo contra el Decreto de 2 de julio de 1935, cuyo fallo reconoció el derecho del recurrente y otros Maestros del llamado Plan Profesional a ser colocados al final de la categoría séptima, que entonces tenía asignado el sueldo anual de 4.000 pesetas;

Resultando que como transcurriesen quince días sin resolver esta petición, entendiéndola desestimada por el silencio administrativo, formuló con fecha 23 de mayo el recurso de reposición a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y el 23 de junio siguiente, sin esperar más la resolución expresa del Ministerio, recurrió en agravios, fundándose en que si al recurrente le hubieran colocado a su tiempo en el lugar del escalafón que le reconoce la sentencia invocada, hubiera devengado los haberes que ahora reclama, y como el artículo 1.902 del Código Civil obliga a reparar el daño que se causa interviniendo culpa o negligencia, es evidente la obligación contraída por la Administración del Estado en este caso, tal como lo reconoce una reiterada jurisprudencia;

Resultando que la Sección de Recursos del Ministerio se limitó en su informe a alegar la improcedencia del recurso, pues la aplicación del silencio administrativo al primer escrito o recurso de súplica carece del imprescindible apoyo legal, y no existiendo acto administrativo recurrible, es improcedente cualquier recurso, salvo el de queja en la particular hipótesis del artículo 89 del Reglamento de Procedimiento del Ministerio de Educación Nacional, de 30 de diciembre de 1918, caso que no es el del recurrente; aparte haber formulado el recurso de agravios a los veinticinco días hábiles de haber interpuesto el de reposición;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, de 30 de diciembre de 1918, y la Orden ministerial de 6 de febrero de 1947;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios sólo procede contra resoluciones de la Administración Central en materia de personal, de donde se desprende claramente que el primer requisito necesario para entablar un recurso de agravios es la existencia de una resolución administrativa;

Considerando que si bien es cierto que la Orden ministerial de 6 de febrero de 1947, al reformar en parte el Reglamento de Procedimiento del Ministerio de Educación Nacional, de 30 de diciembre de 1918, admite la posibilidad de que se produzcan resoluciones tácitas, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, por el mero transcurso de un plazo determinado sin que la Administración resuelva dicha posibilidad, se circunscribe, por el número quinto de la citada Orden, al supuesto de los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría o Direcciones Generales, recursos en los cuales, pasados cuatro meses sin que haya recaído resolución ministerial sobre los mismos, se entienden confirmados los acuerdos recurridos; pero nunca puede hacerse extensivo este sistema de silencio, como ya tiene declarado esta Jurisdicción, a casos que no estén expresamente previstos en una Ley o Reglamento y en sujeción, a los plazos establecidos;

Considerando que en el presente caso, la petición formulada con fecha 7 de mayo de 1949, por no tener el carácter de recurso de alzada contra un acuerdo de la Subsecretaría o de una Dirección General del Ministerio de Educación Nacional, no puede entenderse desestimada por el silencio administrativo, y por lo tanto, mientras no se produzca una resolución expresa, es improcedente el recurso de agravios por falta de objeto de la impugnación, sin perjuicio de que la Administración resuelva a la brevedad posible.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 13 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Roldán Fernández, Escribiente eventual de la Pagaduría Militar de Haberes de Ceuta, contra resolución del Ministerio del Ejército de 14 de mayo de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Roldán Fernández, escribiente eventual de la Pagaduría Militar de Haberes de Ceuta, contra resolución del Ministerio del Ejército de 14 de mayo de 1949 que le deniega el ingreso en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército;

Resultando que el recurrente ingresó como escribiente eventual en la Pagaduría Militar de Haberes de Ceuta el día 1 de febrero de 1928, con cuyo carácter sigue prestando servicios sin interrupción; por Orden de 13 de julio de 1942 se anunció una convocatoria de ingreso

en el CASE para los escribientes eventuales que contasen con más de cinco años de ininterrumpidos servicios el día 13 de mayo de 1932, convocatoria de la que fué excluido el recurrente por no computársele el tiempo de servicio militar obligatorio como él solicitaba al amparo de la Ley de 30 de noviembre de 1931; y, finalmente, en 7 de enero de 1949, cuando contaba con más de veinte años de ininterrumpidos servicios, elevó nueva instancia al Ministerio del Ejército en réplica de que se le concediese el ingreso en la primera Sección del CASE en la forma que determina el párrafo segundo del artículo octavo de la Ley constitutiva del Cuerpo, y por analogía con la concesión que se ha hecho por Orden de 9 de octubre de 1948 a los nombrados provisionalmente para prestar servicio en nuestra Guerra de Liberación, bien que se le sometiera a las pruebas de aptitud que se estimaran oportunas;

Resultando que esta solicitud fué denegada en 14 de mayo de 1949 porque el CASE, tal como quedó reformada por la el personal de oficio (Armeros, Ajustadores, etc.) a que se refiere la Orden de 8 de octubre de 1948 ingresaron como profesionales durante la Guerra de Liberación y se les ha reconocido, igual que a los Oficiales y Suboficiales, el derecho a ingresar en las escalas profesionales, y porque la concesión del beneficio al solicitante obligaría a extenderlo a un numeroso personal que se encuentra en las mismas condiciones y cuyos servicios no son verdaderamente necesarios al Ejército;

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndole desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose: 1.º, en que la Ley de 13 de mayo de 1932, constitutiva del CASE tal como quedó reformada por la de 12 de septiembre del mismo año, concede a los empleados eventuales y temporeros que llevasen menos de veinte años de servicios al promulgarse la primera Ley el derecho a cubrir las vacantes que se produzcan, previo el examen de aptitud que se determine; y 2.º, en que si bien es cierto que el Decreto de 16 de octubre de 1941 declara a extinguir el CASE, ello significa que a partir de esa fecha carecerán de derecho para ingresar en el citado Cuerpo los que entren en lo sucesivo al servicio del Estado en calidad de escribientes eventuales, pero nunca puede entenderse la referida declaración en el sentido de anular los derechos adquiridos al amparo de la legislación anterior, según se deduce de los términos del propio Decreto, que en el apartado c) dispone que los procedentes de temporero y eventual seguirán acogidos a la legislación vigente hasta la promulgación del Decreto de 1941, o sea a la legislación del CASE;

Resultando que la Sección de Personal de Oficinas Militares se limitó a reproducir en su informe los argumentos en que se funda la resolución impugnada.

Vistos el artículo 6 de la ley constitutiva del CASE, de 13 de mayo de 1932, reformada por la de 12 de septiembre del mismo año, y el Decreto de 16 de octubre de 1941;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente, escribiente eventual de Oficinas Militares con menos de veinte años de servicios al publicarse la Ley de 13 de mayo de 1932 tiene derecho actualmente a ingresar en la primera Sección del CASE, por analogía con lo dispuesto en la Orden de 9 de octubre de 1948 para el personal de oficio admitido provisionalmente durante la guerra, o previo examen de aptitud;

Considerando que, efectivamente, el ar-

tículo sexto de la Ley de 13 de mayo de 1932, párrafo segundo, tal como quedó redactado por la Ley de 13 de septiembre del mismo año, establecía para los escribientes eventuales que al publicarse la primera de las dos leyes citadas llevasen menos de veinte años de ininterrumpidos servicios, caso del recurrente, la posibilidad de cubrir las vacantes que existan en la primera Sección del CASE, siempre previo el examen que se determine, pero esta posibilidad más que conceder un derecho a solicitar la primera vacante que se produzca lo que determina es una expectativa de derecho que llegará a actualizarse cuando la Administración, en uso de la facultad que tiene de cubrir las vacantes que se produzcan en las categorías de ingreso cuando lo estime conveniente para el servicio, anuncie la oportuna convocatoria de ingreso y determine las pruebas que han de sufrir los aspirantes, como lo hizo en 7 de mayo de 1933 y en 13 de julio de 1942, y si bien es cierto que estas dos convocatorias establecían además un requisito de antigüedad, referida a la publicación de la Ley constitutiva, la primera, diez años de servicios ininterrumpidos, y la segunda, cinco, limitación que no está prevista en la ley para los que ingresen mediante examen (sí, en cambio, para los que por llevar más de veinte años de servicio pueden cubrir las vacantes automáticamente, pero por rigurosa antigüedad) y que fué la causa de la exclusión del recurrente cuando por primera vez solicitó el ingreso, no es menos cierto que en la actualidad no pueden revisarse tales convocatorias y que el recurrente continúa con su expectativa de derecho hasta que se anuncie una nueva convocatoria de ingreso;

Considerando que la razón de analogía que se invoca tomando como punto de referencia la Orden de 9 de octubre de 1948 por la que se permitió el ingreso en las escalas profesionales del CASE (2.ª y 3.ª Sección) al personal de oficio admitido con carácter provisional durante la guerra, no puede tenerse en cuenta al resolver un recurso jurisdiccional, como es el de agravios, porque en buena hermenéutica sólo puede echarse mano de la analogía para llenar una laguna en el ordenamiento jurídico, laguna que aquí no existe desde el momento que hay unos preceptos legales en los que se halla previsto el caso;

Considerando, finalmente, frente al otro argumento del señor Roldán, que al declarar a extinguir la 1.ª Sección del CASE el artículo segundo del Decreto de 16 de octubre de 1941 debe entenderse que se amortizarán las vacantes que se produzcan, sin que el apartado e) del artículo sexto establezca la reserva de derechos que pretende el recurrente, pues dicho precepto dice: «e) Auxiliares administrativos.—Los individuos de la primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno que procedan de los Cuerpos citados en el primer párrafo de este artículo (a saber: Oficinas militares, Auxiliares de Oficinas y Auxiliar de Almacenes de Artillería, Oficinas de Ingenieros, Auxiliar de Intendencia y Auxiliar de Intervención) quedan autorizados para pasar a formar parte del de nueva creación Los que decidan seguir formando parte del Cuerpo Auxiliar Subalterno, así como los procedentes de la condición de temporero eventual, continuarán acogidos a la legislación vigente», lo cual significa que ya forma parte del de nueva creación. «Los que decidan seguir formando parte del Cuerpo Auxiliar Subalterno, así como los procedentes de la condición de temporeros o eventual continuarán acogidos a la legislación vigente», lo cual significa que los que ya forman parte de la primera Sección del CASE, pero proceden de temporero o eventual, no podrán pasar al nuevo Cuerpo de Oficinas Militares que

se crea y continuarán forzosamente en el Subalterno, rigiéndose, como es lógico, por la legislación anterior; significa, en bien distinta de la que le atribuye el recurrente. Pero aunque estableciera la reserva de derecho que él pretende, semejante reserva habría que ponerla en relación con la Ley de 1932, y ya se ha visto en el segundo Considerando cuál es el alcance de ese derecho;

Considerando, en conclusión, que al denegarle al recurrente, por Orden de 14 de mayo de 1949, el ingreso en el CASE no se ha infringido la Ley ni otro precepto administrativo.

El Consejo de Ministros, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 10 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Mercedes Yáñez López y otros contra resolución del Ministerio de Educación Nacional.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Mercedes Yáñez López y otros contra resolución del Ministerio de Educación Nacional, producida por el silencio administrativo, que les deniega el abono de determinadas cantidades, y

Resultando que doña Mercedes Yáñez López, don Jaime Alonso Fernández, doña Carmen Alvarez López, doña María Teresa Araujo Conde, doña Brigida Armegol Armengol, don Manuel Ballón Riveira, don Matias Bonastra Paris, don Francisco Brillón Teruel, doña María Pilar Castelo González, doña María del Carmen Cid Rumban, don Alfredo Cid Rumban, doña Dolores Coll Sort, doña Elisa Escalante Roldán, don José Esteve Gellart, don Sergio Feijoo Villarriño, don Jesús García López, don Alfonso Gomar Sampedro, doña Araceli Martínez Méndez, doña Margarita Luisa Montalvo y Tejada, don José Osso Masip, doña Piedad Pérez Díaz de Baldeón, doña Libia Pérez Rodríguez, doña Carmen Pijuán Prat, doña Encarnación Pomar Pomar, doña Natividad Puy Costa, doña María Aurora Rodríguez Gómez, doña Faustina Rodríguez Montero, doña Basilia Rodríguez Ramón, doña Bina Rodríguez Rodríguez, don Manuel Rubio Cueto, doña Ramona Solé Codina, doña María Solé Sorvelló, doña Mercedes Soto Pombar y doña Mercedes Villamarin Saavedra, todos ellos pertenecientes al Magisterio Nacional, elevaron al Ministerio de Educación Nacional sendos escritos suplicando se les abonasen determinadas cantidades en concepto de atrasos que, a su juicio, les correspondían como recurrentes del pleito número 15.315, entablado ante la Sala tercera del Tribunal Supremo contra Decreto de 2 de julio de 1935, cuyo fallo reconoció el derecho de los recurrentes y otros Maestros del llamado Plan Profesional a ser colocados al final de la categoría séptima, que entonces tenía asignado el sueldo anual de 4.000 pesetas;

Resultando que como transcurriese un plazo, que en algún caso no llegó a los quince días, sin que se resolviesen estas peticiones, entendiéndolas desestimadas por el silencio administrativo, formularon el recurso de reposición a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y pasado el plazo de trein-

ta días, recurrieron en agravios, fundándose en que si a los recurrentes no hubieran colocado a su tiempo en el lugar del escalafón que les reconoce la sentencia invocada, hubieran devengado los haberes que ahora reclaman, y como el artículo 1902 del Código Civil obliga a reparar el daño que se causa interviniendo culpa o negligencia, es evidente la obligación contraída por la Administración del Estado en este caso, tal como lo reconoce una reiterada jurisprudencia;

Resultando que la Sección de Recursos del Ministerio se limitó en su informe a alegar la improcedencia del recurso, pues la aplicación del silencio administrativo al primer escrito o recurso de súplica carece del imprescindible apoyo local, y no existiendo acto administrativo recurrible, es improcedente cualquier recurso, salvo el de queja, en la particular hipótesis del artículo 89 del Reglamento de Procedimiento del Ministerio de Educación Nacional, de 30 de diciembre de 1918, caso que no es el de los recurrentes;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el Reglamento de Procedimiento del Ministerio de Educación Nacional, de 30 de diciembre de 1918, y la Orden ministerial de 6 de febrero de 1947;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios sólo procede contra resoluciones de la Administración Central en materia de personal, de donde se desprende claramente que el primer requisito necesario para entablar un recurso de agravios es la existencia de una resolución administrativa;

Considerando que si bien es cierto que la Orden ministerial de 6 de febrero de 1947, al reformar en parte el Reglamento de Procedimiento del Ministerio de Educación Nacional, de 30 de diciembre de 1918, admite la posibilidad de que se produzcan resoluciones tácitas, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, por el mero transcurso de un plazo de-

terminado sin que la Administración resuelva, dicha posibilidad se circunscribe, por el número quinto de la citada Orden, al supuesto de los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría o de las Direcciones Generales, recursos en los cuales, pasados cuatro meses sin que haya recaído resolución ministerial sobre los mismos, se entienden confirmados los acuerdos recurridos; pero nunca puede hacerse extensivo este sistema de resolver, como ya tiene declarado esta jurisdicción, a casos que no estén expresamente previstos en una Ley o Reglamento y con sujeción a los plazos establecidos;

Considerando que en el presente caso las peticiones a que se refiere el primer Resultando, formuladas por los recurrentes ante el Ministerio de Educación Nacional, por no tener el carácter de recurso de alzada contra un acuerdo de la Subsecretaría o de una Dirección General del Departamento, no pueden entenderse desestimadas por el silencio administrativo por el mero hecho de que haya transcurrido cierto tiempo sin resolverlas, y por lo tanto, mientras no se produzca una resolución expresa, es improcedente el recurso de agravios por falta de objeto de la impugnación, sin perjuicio de que la Administración deba resolver a la brevedad posible.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 14 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Miguel Miguel contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de junio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan Miguel Miguel contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de junio de 1949, que desestimó el recurso de reposición contra Orden de 10 de mayo de 1948, convocando oposiciones para cubrir plazas de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento; y

Resultando que con fecha 23 de abril de 1949 don Juan Miguel Miguel, Auxiliar Mayor de segunda clase del Ministerio de Educación Nacional, adscrito a la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, y Profesor Mercantil, formuló recurso de reposición contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 2 de abril de 1949, que resolvía recurso de alzada del mismo reclamante por haber sido excluido de la relación de opositores admitidos a las oposiciones de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Educación Nacional, exclusión que se fundó en la circunstancia de no concurrir en el solicitante el título de Licenciado en Facultad, que se exigía para tomar parte en dichas oposiciones, contra lo que alegaba el recurrente las disposiciones que a su juicio establecen la equiparación entre el título de Licenciado en Facultad y el de Profesor Mercantil, a saber: la Ley de 4 de junio de 1908, el Real Decreto de 26 de julio de 1908, la Real Orden de 24

de febrero de 1911, el Real Decreto de 4 de julio de 1912, el Real Decreto de 16 de enero de 1914, el Real Decreto de 28 de mayo de 1915, el Real Decreto de 25 de mayo de 1915, la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de junio de 1916, el Real Decreto de 4 de enero de 1918, el Real Decreto de 30 de diciembre de 1918 y, muy especialmente, el Real Decreto-ley de 28 de noviembre de 1925, la Real Orden de 3 de diciembre de 1925 y Orden de 2 de agosto de 1935;

Resultando que el recurso de reposición fué desestimado por Orden ministerial de 15 de junio siguiente, basándose en las exigencias para tomar parte en las oposiciones del disfrute del título de Licenciado que no posee el recurrente, alegaciones que fueron ya rechazadas cuando reclamó contra la Orden ministerial anterior que convocó las oposiciones para cubrir las plazas de Jefes de Negociado de que ahora se hacen cuestión;

Resultando que con fecha 7 de julio de 1949 don Juan Miguel Miguel formuló recurso de agravios contra la Orden desestimatoria del de reposición, reiterando sus alegaciones anteriores y transcribiendo en sustancia la lista de los preceptos que a juicio del reclamante establecen la equiparación entre el título de Profesor Mercantil de que él disfruta y el título de Licenciado en Facultad exigido para las oposiciones de Jefes de Negociado de tercera clase del Ministerio de Educación Nacional;

Resultando que con fecha 2 de septiembre de 1949 la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional informó en el recurso en el sentido desfavorable a su procedencia por estimar que se ha interpuesto fuera del plazo, dada la fecha de su formulación, sin que el día en que se dictó la Orden ministerial desestima-

ria del recurso de reposición renueve los plazos procesales según reiterada doctrina del Consejo de Estado;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Legislación sobre valor del título de Profesor Mercantil, especialmente el Real Decreto de 28 de noviembre de 1925, la Real Orden de 3 de diciembre de 1925, la Orden de 2 de agosto de 1935, el Decreto de 10 de mayo de 1946 y disposiciones complementarias;

Considerando que el presente recurso de agravios reúne todos los requisitos de admisibilidad que para impugnaciones como la presente establece la vigente legislación, pues contra lo que afirma la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional del cómputo legal de los días que siguieron a la interposición del recurso de reposición resulta haberse formalizado el de agravios dentro del plazo de los sesenta días hábiles siguientes a aquella interposición;

Considerando, en lo que toca al fondo del recurso, que la fundamentación jurídica del mismo se basa sustancialmente en la equiparación que los preceptos invocados por el recurrente establece, a su juicio, entre el título de Profesor Mercantil y el de Licenciado en Facultad, de donde el impugnante deduce su derecho a tomar parte en las oposiciones a las que no fué admitido;

Considerando que las disposiciones invocadas por el recurrente tienen, en su mayor parte, un carácter general que no permite citarlas como infringidas en aplicaciones de carácter tan particular y concreto como el que ahora ha hecho el Ministerio de Educación Nacional, y por otra parte, aunque se estimase su aplicabilidad de principio hay que entenderlas derogadas, unas de ellas por expresa disposición ulterior, como ocurre con el Estatuto de la Enseñanza Mercantil, de 28 de noviembre de 1925, y otras, por resultar incompatibles con preceptos de igual ranga dictados con posterioridad;

Considerando que la exigencia del título de Licenciado en Facultad ha sido establecido, en este caso, por imperio de lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1946, que venía a atenuar la exigencia del Reglamento de 30 de diciembre de 1918; al requerir el título de Doctor para tomar parte en los citados ejercicios, demostrándose así la inequiparación entre el título facultativo y el de Profesor Mercantil que el recurrente alega.

Considerando que el criterio de la falta de paridad entre el título de Profesor Mercantil y el de Licenciado en Facultad ha sido claramente establecido por disposiciones más recientes que las que el recurrente invoca, especialmente por el Real Decreto de 31 de agosto de 1922, que reorganizó los estudios de la Carrera de Comercio, y el Decreto de 7 de julio de 1949, que a efectos de ingreso en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas equipara el título de Profesor Mercantil al de Bachiller.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el recurso de agravios interpuesto por don Juan Miguel Miguel contra Orden de 15 de junio de 1949, que rechazó el recurso de reposición formulado a su vez contra la de 10 de mayo de 1948 que convocaba oposiciones para cubrir plazas de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Educación Nacional.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 11 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Paulino Rius Gelabert contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 8 de febrero de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Paulino Rius Gelabert contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 8 de febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de dicho Departamento, de fecha 8 de abril siguiente, por la que se impuso al recurrente la sanción de traslado a un Instituto fuera de Barcelona y que no sea femenino; y

Resultando que por Orden de 6 de abril de 1948 se instruyó expediente gubernativo en averiguación de la conducta observada por el recurrente como Profesor auxiliar numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona, en el que recayó resolución de fecha 8 de febrero de 1949, por la que se imponía al expedientado la sanción de traslado a un Instituto masculino fuera de Barcelona;

Resultando que notificada esta resolución al interesado, interpuso contra la misma el presente recurso de agravios con fecha 17 de marzo de 1949, fundándose en que el expediente gubernativo adolece de un defecto de forma por no haber sido oído el interesado, sin alegar más razones ni fundamentos, por estimar que ya se hallan recogidas en los antecedentes obrantes en el Ministerio;

Resultando que la Sección de Recursos de la Secretaría del Ministerio de Educación Nacional informó en sentido desfavorable por estimar, en cuanto a la forma, que el recurso de agravios es improcedente por no haberse presentado previamente el de reposición, exigido como trámite inexcusable por la Ley de 18 de marzo de 1944, y manifestando en cuanto al fondo que es inexacta la afirmación del interesado de no haber sido oído, toda vez que existe y obra en los antecedentes una contestación escrita a un pliego de cargos presentado al interesado durante la tramitación del expediente, en el que contenían ocho afirmaciones concretas sobre su conducta que implican faltas administrativas en relación con el desempeño de su cargo, advirtiéndole, por último, que el recurrente no presenta ni prueba ninguna infracción de Ley o Reglamento justificativas del pretendido agravio;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables al caso;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, es trámite previo e inexcusable del recurso de agravios la presentación del recurso de reposición dentro del plazo establecido;

Considerando que en el presente caso se ha omitido dicho trámite, y que este solo defecto procesal es suficiente para que el recurso de agravios se declare improcedente, lo que impide entrar en el fondo del asunto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 14 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Margarita Baudin Sánchez contra Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de febrero de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Margarita Baudin Sánchez contra Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de febrero último, por la que se excluye a las mujeres de tomar parte en el concurso convocado para proveer una plaza de Notario en el Instituto Nacional de Colonización; y

Resultando que por Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, de fecha 24 de febrero de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo siguiente, se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Notario en el Instituto Nacional de Colonización, manifestando expresamente en su apartado primero que a dicha plaza podrán concurrir quienes, siendo varones, pertenezcan al Cuerpo del Notariado;

Resultando que doña Margarita Baudin Sánchez, con fecha 14 de marzo del corriente año, interpuso recurso de reposición contra la Orden anterior, y desestimado éste por el silencio administrativo, el consiguiente de agravios con fecha 26 de abril de 1949, manifestando poseer el título de Notario, y fundándose en que el Fuero de los Españoles, en su artículo tercero, ampara por igual a todos los que estentan esta nacionalidad, sin diferencia de sexos ni acepción de personas, correspondiente a esta disposición de rango constitucional en relación con el presente caso del Decreto de 2 de noviembre de 1947, en cuyo artículo 38 se concede al Director general de Colonización el nombramiento del personal facultativo mediante concurso entre funcionarios pertenecientes a los Cueros facultativos Especiales y Técnicos del Estado o en expectativa de ingreso en los mismos, sin establecer limitación alguna, lo que se ha venido observando fielmente con anterioridad hasta la presente convocatoria, en que por primera vez se establece la excepción del sexo, señalando por último que todas estas disposiciones de rango superior no pueden ser derogadas por una Orden ministerial;

Resultando que el Director general de Colonización informó en sentido denegatorio por estimar que el sistema de concurso para el nombramiento de empleados dentro de la Administración constituye un procedimiento selectivo, dirigido a asegurar la elección de los más idóneos para el cumplimiento de los servicios inherentes al cargo, pudiendo la administración ponderar en cada caso el carácter específico de las funciones y decidir previamente sobre las condiciones requeridas para solicitar la admisión, siendo por este motivo la Orden ministerial congruente y dada en virtud de atribuciones que a tal fin confiere el artículo 61 del Reglamento de personal del Instituto, sin que obste a este precepto lo prevenido en el artículo 52 de la misma, puesto que si de un lado indica que las plazas a que se refiere se han de concursar entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo del Notariado, de otro lado no pone límite alguno al Ministerio de Agricultura para el señalamiento de los demás requisitos exigibles a los concursantes, los que la Administración puede determinar en cada caso, en uso de su potestad discrecional, conforme al párrafo segundo del artículo segundo de la Ley de 22 de junio de 1894;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, los preceptos antes citados y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso consiste en determinar si las mujeres que posean la condición de Notario pueden tomar parte en el concurso convocado por Orden de 24

de febrero del corriente año para proveer una plaza, reservada a funcionarios del Notariado, en el Instituto Nacional de Colonización;

Considerando que según reiterada jurisprudencia, las bases del concurso constituyen la Ley por la que se rige, y como el apartado primero de la Orden de convocatoria exige expresamente que sean varones los solicitantes, deben, por este fundamento, entenderse lealmente excluidas las mujeres;

Considerando que, a mayor abundamiento, el hecho de haber obtenido el título de Notario no faculta por sí solo para solicitar cualquier plaza atribuida a los funcionarios del Notariado, porque sería tanto como impedir a la Administración el ejercicio de sus facultades discrecionales en orden a la debida ponderación de las condiciones especiales que se requieren para el desempeño de determinadas funciones, tales como la edad, la constitución física o el sexo, que es el motivo del presente expediente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

ORDEN de 15 de marzo de 1950 por la que se nombra a don Alfredo Ruiz Calderón para el cargo de Auxiliar Administrativo en la Zona al Sur del Draa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Alfredo Ruiz Calderón para el cargo de Auxiliar Administrativo en la Zona al Sur del Draa, dependiente del Gobierno del Africa Occidental Española, como resolución del concurso anunciado en 16 de enero del corriente año y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 21, de 21 del mismo mes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de marzo de 1950 por la que se concede el ascenso a los Porteros de los Ministerios Civiles que se relacionan a continuación.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y para cubrir las vacantes habidas en el cuarto trimestre del pasado año.

Esta Presidencia ha tenido a bien ascender a las categorías que se expresan y con los sueldos correspondientes según la plantilla aprobada en el artículo 30 de dicho Estatuto, y antigüedad, para todos los efectos, incluso los económicos, que se indica, a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta. Por los Ministerios respectivos se les expedirán los títulos de sus nuevos empleos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación de ascensos de Porteros de los Ministerios Civiles, correspondientes al cuarto trimestre de 1949

NOMBRES	Número de la clase anterior	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEEN	Antigüedad que les corresponde	MOTIVO DEL ASCENSO	Turno
A Mayores principales					
Aurelio R. Calvo Quiñós	67	Delegación de Hacienda de Valencia	20	Defunción de Francisco Jiménez	Concurso.
A Mayores de primera					
Manuel Pintado Rodríguez	115	Ministerio de Hacienda	14	Jubilación de Eduardo Martínez	2.º
Telesforo D. Morata Moreno	114	Ministerio de Hacienda	16	Jubilación de Ramón Gómez	2.º
Juan Marina Ortega	117	Ministerio de Educación Nacional	19	Jubilación de Vicente Peña	2.º
Juan García Olivares	116	Ministerio de Educación Nacional	29	Jubilación de Jesús Tejedor	1.º
Francisco Mesa Serrano	119	Ministerio de Industria y Comercio	8	Jubilación de Laureano Aznar	2.º
Discovides Blanco Barrios	118	Ministerio de Educación Nacional	8	Jubilación de Isidoro del Río	1.º
Daniel Arenas Arenas	121	Ministerio de Hacienda	9	Jubilación de Severiano Hernando	1.º
Miguel Lafián Sellido	120	Ministerio de Agricultura	20	Ascenso de Raimundo Calvo	1.º
Félix Robledo González	123	Ministerio de la Gobernación	26	Jubilación de Federico González	1.º
José Jiménez Cobo	124	Ministerio de la Gobernación	26	Defunción de Julián Machado	2.º
Pedro Prieto García de Muro	125	Ministerio de Hacienda	30	Defunción de Fausto Rodríguez	3.º
Sebasuán Ontiveros Torres	126	Ministerio de Industria y Comercio	4	Defunción de Antonio Pérez	1.º
Gregorio Alvaro García	129	Ministerio de Educación Nacional	5	Jubilación de Dionisio Rodríguez	2.º
Luciano López Casas	129	Ministerio de la Gobernación	7	Defunción de Ceferino Santos	1.º
Cecilio Gil García	131	Ministerio de Trabajo	26	Jubilación de Jesús Rodríguez	2.º
Benedicto Arribas Arribas	130	Ministerio de Industria y Comercio	28	Jubilación de Arturo Villegas	1.º
A Mayores de segunda					
Lázaro Navarro Bautista	165	Ministerio de Hacienda	14	Defunción de Mariano Toribio	1.º
Agustín García Isidro	167	Ministerio de Obras Públicas	14	Ascenso de Manuel Pintado	2.º
Pedro Alvarez Reyero	168	Ministerio de la Gobernación	18	Ascenso de Telesforo D. Morata	1.º
Ramón Isidro Pérez Ortiz	169	Ministerio de Educación Nacional	19	Ascenso de Juan Marina	2.º
Martín Martínez Milán	170	Ministerio de Hacienda	27	Jubilación de Cayetano Rodríguez	1.º
Martín Ortiz del Val	172	Ministerio de la Gobernación	29	Jubilación de Juan García	1.º
Timuro Milán Blanco	171	Ministerio de Trabajo	1	Jubilación de Maximiano Dominguez	1.º
Jorge A. Esteban Abad	173	Ministerio de Trabajo	3	Ascenso de Francisco Mesa	1.º
Volteriano Díez Monal	174	Ministerio de Educación Nacional	8	Ascenso de Dioscrides Blanco	1.º
José Martínez Madroua	175	Ministerio de Asuntos Exteriores	9	Jubilación de Daniel Arenas	1.º
Félix Ubeda Vela	176	Presidencia del Gobierno	9	Jubilación de Vicente López	2.º
Santiago García Peña	177	Ministerio de Hacienda	10	Defunción de Antonio Carmona	1.º
Juan Manuel Cerdá Alonso	178	Ministerio de Hacienda	20	Defunción de Valeriano Díez	3.º
Agustín Ramos Tejero	180	Ministerio de Trabajo	20	Ascenso de Miguel Lafián	1.º
Jacinto Esteban Díaz	179	Ministerio de Educación Nacional	26	Ascenso de Félix Robledo	2.º
Manuel Segovia Carrapizo	182	Ministerio de Hacienda	26	Ascenso de José Jiménez	1.º
Nicolás Lezaso Castro	183	Ministerio de la Gobernación	30	Ascenso de Pedro Prieto	2.º
Jacinto Salazar Obércoles	184	Ministerio de Educación Nacional	4	Ascenso de Sebastián Ontiveros	1.º
Juan Cruz Cruz	185	Ministerio de Educación Nacional	5	Ascenso de Gregorio Alvarez	2.º
Miguel García Martín	186	Ministerio de Educación Nacional	7	Ascenso de Luciano López	1.º
Reingreso de un Portero	187	Ministerio de la Gobernación	21	Defunción de Cándido Frades	2.º
Reingreso de un Portero	188	Ministerio de Educación Nacional	26	Ascenso de Cecilio Gil	1.º
Ángel Velasco Fierdo	188	Ministerio de la Gobernación	23	Ascenso de Benedicto Arribas	2.º
A Mayores de tercera					
Reingreso de un Portero	223	Ministerio de Educación Nacional	11	Excedencia de Francisco Sánchez	1.º
Severo Burgos Saucedo	224	Ministerio de Educación Nacional	14	Ascenso de Lázaro Navarro	2.º
Francisco Martín García	223	Ministerio de Hacienda	18	Ascenso de Agustín García	1.º
José Delgado Sánchez	225	Ministerio de Trabajo	19	Ascenso de Pedro Alvarez	1.º
Casto Martín Valderrama	226	Ministerio de Educación Nacional	27	Ascenso de Ramón I. Pérez	2.º
José Guerrero Lebrón	225	Ministerio de Obras Públicas	29	Ascenso de Martín Martínez	1.º
Miguel Barbado López	227	Ministerio de Educación Nacional	29	Defunción de Martín Ortiz	2.º
Antonio Montesinos Sacanellas	228	Ministerio de Educación Nacional	1	Defunción de Eduardo Meriel	1.º
José Calpe Rodríguez	230	Ministerio de la Gobernación	3	Ascenso de Tiburcio Millán	2.º
Cándido Aceja García	230	Ministerio de la Gobernación	3	Ascenso de Jorge A. Esteban	1.º
Fabían Fernández Sánchez	231	Ministerio de Obras Públicas	6	Defunción de Joaquín Hermosilla	1.º
José Mensuro Raona	233	Ministerio de Hacienda	8	Ascenso de Valeriano Díez	1.º
Francisco de P. Ogalla Torres	234	Ministerio de la Gobernación	9	Ascenso de José Martínez	2.º
Pedro Pérez Pérez	235	Ministerio de Educación Nacional	9	Ascenso de Félix Ubeda	2.º
Cándido Jiménez López	235	Ministerio de Educación Nacional	10	Ascenso de Santiago García	2.º
Reingreso de un Portero	236	Ministerio de Hacienda	20	Ascenso de Juan M. Cerda	1.º
Idem idem	237	Ministerio de Obras Públicas	20	Ascenso de Agustín Ramos	2.º
José Martínez Potenciano	237	Ministerio de Obras Públicas	26	Ascenso de Jacinto Esteban	1.º
Alejandro Serrano Barrio	238	Ministerio de Justicia	26	Ascenso de Manuel Segovia	2.º

NOMBRES	Número de la clase anterior	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	Antigüedad que les corresponde	MOTIVO DEL ASCENSO	TURNO
Ramón Vázquez Méndez	345	Ministerio de Educación Nacional	12	Ascenso de Miguel Martín	
Luis Villamor Maza	347	Ministerio de Hacienda	12	Ascenso de Bernardino Rodríguez	
Julio Sáenz de Buruaga Arciniega	348	Ministerio de la Gobernación	12	Ascenso de Miguel Domingo	
Jose Espinosa Torregrosa	350	Ministerio de Hacienda	12	Ascenso de Humberto García	
Alfredo Martín Tocino	351	Ministerio de la Gobernación	7	Ascenso de Manuel Marín	
Agustín Arribas Gil	353	Ministerio de Educación Nacional	10	Ascenso de Salvador Rodríguez	
Ricardo Cossío de Cueto	357	Ministerio de Educación Nacional	12	Ascenso de Domingo del Rincón	
Adriano Montoro Alonso	359-B	Ministerio de Justicia	20	Ascenso de Antonio Remiso	
Juan Hernando Perdigüero	360	Ministerio de Educación Nacional	23	Excedencia de Victor Pérez	
Manuel Castro Jiméñez	360-B	Ministerio de Educación Nacional	24	Ascenso de Luis Pérez	
Martín García Jiméñez	361	Ministerio de Educación Nacional	24	Ascenso de Ricardo Relano	
Justo García Raigada	362	Ministerio de Educación Nacional	26	Ascenso de Manuel Ogando	
Ángel Castillo Martín	363	Ministerio de Educación Nacional	28	Ascenso de Ramon Cordero	
			31	Ascenso de Teodoro Alvarez	

Madrid, 20 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se dispone el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, de don Julián Giménez Arribas.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que don Julián Giménez Arribas quede en la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, como comprendido en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento vigente en ese Centro, y cuya situación se le concede a partir de la fecha de la presente Orden, debiendo figurar en el escalafón del mencionado Cuerpo a continuación de don Luis Esteban Carrasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

D'os guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se dispone la amortización de una plaza en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, producida por fallecimiento de don Pablo Ortega Yagüe, ocurrido el día 11 del presente mes de marzo.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer sea amortizada dicha vacante, según lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 18 de enero de 1949, en la que se disponía la reincorporación al servicio activo, en la expresada categoría y clase, de don Emilio López Saiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo don Salvador Rapallo Alonso.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia, con fecha 7 de diciembre del pasado año, la revisión del expediente de depuración del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Salvador Rapallo Alonso, que fué separado del servicio del Estado por Orden de esta Presidencia de 13 de mayo de 1942, y concluso el expediente mencionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero del año 1939.

Esta Presidencia, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la misma, coincidente con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza, traslado forzoso y postergación de cinco años.

En su consecuencia, y en aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940, que regula la readmisión de funcionarios, deberá ser reincorporado don Salvador Rapallo Alonso como Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas; colocándose con número bis en el escalafón de dicho Cuerpo, entre don Félix Pascual Picazo y don José Rodríguez Pomata, debiendo amortizarse el excedente que co-

mo consecuencia de este reingreso se produce, con ocasión de la primera vacante.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se nombra Portero tercero de los Ministerios Civiles, con destino en la Biblioteca Pública de Huesca, a don Luis Azón Arnal.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del derecho reconocido a don Luis Azón Arnal por Orden de 25 de febrero próximo pasado, resolutoria del concurso anunciado por la de 30 de noviembre último para proveer plazas de Porteros de los Ministerios Civiles.

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrarle Portero tercero de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y destino en la Biblioteca Pública de Huesca.

El expresado sueldo de 3.000 pesetas y los que por ascenso puedan corresponderle en lo sucesivo, en la proporción establecida en el artículo 37 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, será compatible con el haber pasivo que tiene acreditado como retirado de la Guardia Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Manuel Villalba Farré.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el interesado y de conformidad con lo prevenido en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con el Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Manuel Villalba Farré, en situación de excedencia voluntaria, y destinarle al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 23 de marzo de 1950 por la que se confirma en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Cuenca a don Miguel Muñoz Cuéllar González.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 14 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 169), en la Fiscalía Superior de Tasas, al Comandante de Oficinas Militares don Miguel Muñoz Cuéllar González, para el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Cuenca, recientemente ascendido a Teniente Coronel.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se concede un plazo a los funcionarios de los Cuerpos Técnico, Auxiliar Mixto, Carteros Urbanos y Subalternos de Correos para que comprueben su situación en los Escalafones respectivos.

Ilmo. Sr.: Confeccionados los Escalafones de Funcionarios de los Cuerpos Técnico, Auxiliar Mixto, Carteros Urbanos y Subalternos de Correos, correspondientes al año actual, se concede un plazo de treinta días naturales, a partir de la aparición de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados puedan examinar aquéllos por sí o por otros funcionarios en quienes deleguen por escrito, en los Negociados correspondientes de la Sección Central de Personal de Correos, a fin de comprobar su situación escalafonal y producir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, advirtiéndose que si trascurrido el plazo que se señala no se hubiesen formulado reclamaciones, el Escalafón causará estado como asimismo una vez que sean resueltas aquellas que puedan formularse.

L. digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos.

Ilmo. Sr.: El Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos responde a la necesidad de dotar los servicios postales de personal auxiliar que asista en sus funciones al Cuerpo Técnico y preste bajo su dirección servicios de relativa importancia y responsabilidad que, si en algunos casos pueden realizarse indistintamente por Auxiliares de uno u otro sexo, no son pocas las misiones de servicio en que la mujer no puede actuar por la índole del trabajo en cuestión (servicios ambulantes, guardias nocturnas, salida a estaciones, etcétera). Por ello, y conforme a los precedentes sobre el particular, debe determinarse, al convocar oposiciones, el porcentaje de plazas a cubrir por uno u otro sexo, con vista a las vacantes existentes y a las necesidades del servicio.

En su virtud y en cumplimiento de la autorización concedida por el artículo 7.º de la Ley de 15 de enero de 1941, este Ministerio se ha servido disponer:

Que se convoquen oposiciones entre españoles de uno y otro sexo, para cubrir cincuenta y siete vacantes de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, con el haber anual de cuatro mil pesetas, más las vacantes que surjan en el transcurso de la oposición, debiendo la propuesta del Tribunal atemperarse a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 13 de mayo de 1948, sin que el personal femenino que se incluya en aquella selección pueda exceder del diez por ciento del total de la misma, quedando facultada esa Dirección General para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se anuncian destinos vacantes en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional las siguientes plazas: una de Jefe provincial de Sanidad de Burgos, una de Médico para los Servicios de Vallecas, una de Médico para Laboratorio del Hospital del Rey y la de Médico para los Servicios Epidemiológicos del Ayuntamiento de Madrid, clasificadas, a los efectos de su provisión en el turno de elección, según previene la Orden de 20 de febrero de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien anunciar dichas vacantes a los efectos de que aquellos funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional en activo servicio o en expectación de destino, que se crean en disposición de desempeñarlas, puedan solicitarla en la forma prevenida en la mencionada Orden. Para ello dispondrán de un plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), formuladas con arreglo a los preceptos establecidos en aquella disposición.

A los fines de su legal tramitación el expediente de la presente convocatoria será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1950.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se anuncian vacantes en la plantilla de destinos de Maternólogos de los Servicios de Puericultura Rural.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos de Maternólogos de los Servicios de Puericultura Rural las plazas de:

Almansa, Azuaga, Villanueva de la Serena, Priego, Villanueva del Arzobispo, Totana, Coca, Estepa, Lora del Río, Coria del Río, Lebrija, Utiel y Villanueva de Castellón.

Este Ministerio, por así aconsejario la buena marcha de los servicios y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se concede derecho de opción a los Tocólogos Municipales que desempeñen en propiedad dicho cargo en los Ayuntamientos de aquellas localidades, para solicitar las vacantes de Maternólogo antes anunciadas. A dicho efecto, los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), solicitando el ejercicio del derecho que se establece por la presente Orden. A tales instancias deberán acompañar ineludiblemente los debidos justificantes acreditativos de la condición de Tocólogo Municipal en propiedad de la localidad solicitada, obtenido mediante concurso-oposición, así como informe o certificación de la correspondiente Jefatura Provincial de Sanidad de encontrarse en pleno ejercicio de tal cargo.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente convocatoria se someterá a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1950.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Plantilla de destinos de la Escala de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, las siguientes plazas:

Servicios Provinciales de Higiene Infantil: Dos en Sevilla (Dispensario y Escuela Provincial de Puericultura) y una en cada uno de los Servicios de Avilá, Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Lérica, Orense, Pontevedra, Santander, Soria, Toledo, Valencia (Escuela Provincial de Puericultura), Valladolid (Escuela Provincial de Puericultura), Zaragoza, Vigo.

Servicios de Puericultura Rural: Una en cada uno de los Servicios de Jerez de la Frontera, Ferrol del Caudillo, Guadix, Villanueva del Arzobispo, Cartagena, Villagarcía, Torrelavega y El Grao de Valencia.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las mencionadas vacantes, así como de las resultas que pudieran producirse en su provisión.

Las aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (Plaza de España, Madrid), formuladas con arreglo a lo prevenido en la Orden de veinte de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) y en las que expondrán, por orden de preferencia, las plazas que deseen ocupar.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1950.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de marzo de 1950 por la que se aprueba la rectificación de la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para proceder a la rectificación de la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Jaén, que fué aprobada con fecha 14 de enero de 1936;

Visto que lleva más de cinco años de vigencia la Clasificación actual, condición precisa para proceder a su rectificación;

Visto que dicho expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone la Orden de 15 de enero de 1935.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

La aprobación de la rectificación de la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Jaén, y que sea publicada por esa Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de marzo de 1950 por la que se aprueba la celebración del «Segundo Cursillo de Formación Agropecuaria para Maestros del Medio Rural» por la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de La Coruña la celebración del «Segundo Cursillo de Formación Agropecuaria para Maestros del Medio Rural», en la fecha y con arreglo al plan que se aprueba por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de 25.000 pesetas (veinticinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de marzo de 1950.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de marzo de 1950 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Poda del Olivo» por la Estación de Olivicultura de Jaén, en Porcuna, Ubeda y Villacarrillo.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Ingeniero-Director de la Estación de Olivicultura de Jaén la celebración de un cursillo sobre «Poda del Olivo» en Porcuna, Ubeda y Villacarrillo, en la fecha y con arreglo al plan que se aprueba por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de 26.210 pesetas (veintiséis mil doscientas diez pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto.—Por el Servicio de Capacita-

ción y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de marzo de 1950.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de enero de 1950 por la que se dispone la constitución del Escalafón del Profesorado Numerario de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 12 del presente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Escalafón del Profesorado numerario de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos quedará constituido por los Profesores siguientes en el orden y con las dotaciones que se citan:

A 22.000 pesetas

1. D. Rafael Calvo Rodes.
2. D. Tomás Delgado Pérez de Alba.

A 19.500 pesetas

3. D. Manuel Avello Ugalde.
4. D. Antonio Pérez-Marin Castro.

A 17.500 pesetas

5. D. Felipe Laffita Babio.
6. D. Ramón Bustelo Vázquez.
7. D. Pedro Huarte-Mendicoa Larraga.
8. D. Ciríaco Vicente Mazarlegos.

A 16.000 pesetas

9. Vacante.
10. Vacante.
11. Vacante.
12. Vacante.

A 14.400 pesetas

13. Vacante.
14. Vacante.

A 12.000 pesetas.

Los expresados sueldos serán percibidos, a partir de primero de enero del corriente año, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto del Presupuesto de Gastos del Departamento.

2.º Este Escalafón se entenderá constituido a título provisional, concediéndose veinte días de plazo a partir de la publicación de la presente Orden para formular reclamaciones sobre la formación del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de febrero de 1950 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de personal docentes, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud de va-

rias plazas de personal docente, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Avila:

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de enero de 1949:

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, eleva propuesta, declarando aptos para el desempeño de las plazas que a continuación se indican a los señores siguientes:

Don Catalino Gutiérrez Montalvo, para la plaza de «Maestro de Taller de Electricidad» y don Vicente Rodríguez López de Molina, para la de «Ayudante del Taller de Electricidad», proponiendo, al propio tiempo, se declare desierta la plaza de Auxiliar de Dibujo, por no haberse presentado ningún concursante, propuesta que hizo suyas el Patronato Local de Formación Profesional:

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, no habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra sus propuestas;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar a don Catalino Gutiérrez Montalvo Maestro de Taller de «Electricidad» de la Escuela Elemental de Trabajo de Avila, y a don Vicente Rodríguez López de Molina, «Ayudante de Taller de Electricidad» de la misma Escuela, con la remuneración anual de seis mil pesetas el primero, y cuatro mil pesetas el segundo, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato, debiendo, los interesados, realizar la labor docente que se determina en la base décimoquinta de las de convocatoria, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, formalizándose los correspondientes contratos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

2.º Declarar desierta la plaza de Auxiliar de Dibujo, debiendo procederse al anuncio de nueva convocatoria de concurso de méritos y examen de aptitud, para su provisión, en las mismas condiciones establecidas para el presente concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de febrero de 1950 por la que se nombra a don Antonio Insua Bermúdez y don Luis Couceiro Raposo Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Profesor de «Dibujo geométrico e industrial» y Maestro de Taller

de «Electricidad y Magnetismo», vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Lugo;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 24 de junio de 1949;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando aptos para el desempeño de la plaza anunciada a los señores siguientes:

Don Antonio Insúa Bermúdez, para la plaza de Profesor de «Dibujo geométrico e industrial», y

Don Luis Couceiro Raposo, para la de Maestro de Taller de «Electricidad y Magnetismo» propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Lugo;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Antonio Insúa Bermúdez, Profesor de «Dibujo geométrico e industrial» de la Escuela Elemental de Trabajo de Lugo, y a don Luis Couceiro Raposo, Maestro de Taller de «Electricidad» de la misma Escuela; ambos con la remuneración anual de cuatro mil pesetas, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato de referencia, estando obligados los interesados a realizar la labor docente que se determina en la base sexta de las de convocatoria y teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, formalizándose los correspondientes contratos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de febrero de 1950 por la que se nombra a don Francisco Entrena Fernández Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de Electricidad, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 24 de junio de 1949;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en la forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la vacante anunciada a don Francisco Entrena Fernández, propuesta

que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, no habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Francisco Entrena Fernández, Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid, con la remuneración anual de tres mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato de referencia, estando obligado el interesado a realizar la labor docente que se determina en la base séptima de las de convocatoria, y teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, formalizándose el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de marzo de 1950 por la que se convocan a oposición las cátedras de «Química física, 1.ª y 2.ª» y «Electroquímica» de las Universidades de La Laguna y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Química física, 1.ª y 2.ª» y «Electroquímica» en la Facultad de Ciencias de las Universidades de La Laguna y Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1950 por la que se aprueba el expediente de instalación eléctrica en el Museo del Teatro, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Museo del Teatro, de Madrid, para la instalación de iluminación en el expresado Museo;

Resultando que los presupuestos remitidos son de las casas «R. M. Romarate», «A. R. Aparicio» y «Electricidad Arba, S. N.»;

Considerando que de los tres presupuestos remitidos y de conformidad con la propuesta del Centro procede hacer la adjudicación a la casa «R. M. Romarate», por su total importe de 47.875 pesetas;

Considerando que la expresada instalación es de suma importancia para la seguridad del Museo, así como para el ornato y adamentamiento del mismo;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto en fecha 8 de marzo del presente año,

Este Ministerio ha acordado la aprobación de la instalación de referencia adjudicada a la casa «R. M. Romarate» por su total importe de 47.875 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de marzo de 1950 por la que se revisa el expediente de depuración de doña Inés Jordán Morales, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido en vía de revisión a doña Inés Jordán Morales, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer» de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez revisor, ha dispuesto dejar sin efecto la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1939, por la que se impuso a la interesada la sanción de «cinco años de postergación en su escalafón», y en su consecuencia, confirmará en su cargo sin imposición de sanción a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1950 por la que se concede el reintegro en su cargo de Catedrático de Escuelas de Comercio a don Gerardo Abad Conde y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Gerardo Abad Conde y Sevilla, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio, solicitando el reintegro en su cargo de Catedrático,

Vistas la Ley de 27 de julio de 1918 y la de 11 de septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto conceder el reintegro al servicio activo de la enseñanza al Catedrático de Escuelas de Comercio don Gerardo Abad Conde y Sevilla, debiendo tomar parte en el primer concurso que se celebre para obtener la adjudicación de su destino, según dispone el artículo quinto de la Ley de 11 de septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica

ORDEN de 1 de marzo de 1950 por la que se amortizan dos plazas de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, y con su importe se crean dos plazas de Auxiliar Mayor de tercera clase en el Cuerpo Auxiliar.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Jefe de Negociado de tercera clase del Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, dotadas, cada una de ellas, con el haber anual de 7.200 pesetas, por excedencia de don Anibal Fonseca Manzano y por ascenso de don Jenaro Barrio Sánchez.

Este Ministerio, en virtud de la autorización concedida por el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, ha dispuesto:

Primero. Declarar a mortizadas las mencionadas vacantes cuyo importe en el Presupuesto es de 14.400 pesetas.

Segundo. Crear, con el importe de dicho crédito, dos plazas de Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, dotadas con el haber anual de 7.200 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de marzo de 1950 por la que se concede a don Gerardo Lagüens Marquésán, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, la excedencia en su cargo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Gerardo Lagüens Marquésán, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de marzo de 1950 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Ricardo Nieto Serrano, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ricardo Nieto Serrano, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se determinan los servicios que tendrá a su cargo la Secretaría General Técnica del Tribunal Central de Trabajo.

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la disposición final quinta de la Ley de 22 de diciembre de 1949, por la que se reorganiza el Tribunal Central de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Secretaría General Técnica, mientras subsista, tenga a su cargo los siguientes servicios técnico-administrativos:

1.º El estudio y recopilación de las disposiciones de carácter social que se publiquen en España y en el extranjero, y

2.º Organización de un fichero sistematizado de resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal Central.

El Secretario general Técnico, como Jefe de los expresados Servicios, quedará a las órdenes inmediatas y directas del Director general de Jurisdicción del Trabajo, como Presidente del Tribunal Central.

Queda derogada la Orden de 6 de febrero del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se aprueban las normas de aplicación en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias del Curtido para el personal de las Industrias de Curtición de pieles para peletería.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Normas de aplicación de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias del Curtido al personal de las Industrias de Curtición de pieles para peletería, elevado por esta Dirección General en la fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

Primero.—Aprobar las expresadas Normas para el personal de las Industrias de Curtición de pieles para peletería.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exijan la aplicación, aclaración o interpretación de las citadas Normas; y

Tercero.—Disponer la inserción del referido texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Normas de aplicación de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias del Curtido para el personal de las Industrias de Curtición de pieles para peletería

Artículo 1.º El trabajo en las Empresas dedicadas a la actividad de curtición de pieles para peletería se regirá por las disposiciones de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido, aprobada por Orden de 12 de diciembre de 1946, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en esta Orden.

Art. 2.º Clasificación.—En la categoría de Profesionales o de Oficio se distinguirán los dos grados de capacitación usualmente admitidos de primera y segunda, según la especialización alcanzada por el operario y la mayor o menor complejidad e importancia que tenga el trabajo a realizar por el mismo, y asimismo en atención a las clases de pieles trabajadas, finas o corrientes.

De acuerdo con el párrafo anterior, son Oficiales de primera:

En las Secciones de Rivera y Curtido. Los operarios que realizan cualquiera de las labores siguientes: Descarnar a mano o a máquina, rebajar y engrasar pieles finas, conociendo el funcionamiento y manejo de las máquinas, cuya responsabilidad se les encomienda.

En la Sección de Tinte y Terminado. Los operarios que solos o con ayuda de personal a sus órdenes, realizan cualquiera de las labores siguientes: Estirar, raspar y peinar pieles finas, abrillantar, teñir a cepillo, afinar y epilar a máquina, conociendo el funcionamiento, manejo y puesta a punto de las máquinas.

Serán considerados Oficiales de segunda:

En las Secciones de Rivera y Curtido. Los operarios que realizan cualquiera de las labores siguientes: Descarnar o engrasar pieles corrientes y dar curtido a mano a pieles finas.

En la Sección de Tinte y Terminado. Los operarios que realizan cualquiera de las labores siguientes: Estirar, raspar, peinar o engrasar pieles corrientes, planchar y rasar, manejando las máquinas, pero sin ponerlas a punto.

Además de los citados, se distinguirá el Oficial saneador, en sus dos grados de primera y segunda, según haga el saneamiento y repaso de las pieles finas o de las pieles corrientes.

Art. 3.º En el grupo profesional Obreiro existirá la categoría de Ayudante especialista, no prevista en la Reglamentación de Trabajo de la Industria del Curtido, que es el operario que a las órdenes de los Oficiales, ayuda a éstos en sus labores o ejecuta directamente los siguientes trabajos: Sacudir, humedecer para plancha, oxidar y dar puntas con cepillo.

Art. 4.º Personal femenino.—Con las limitaciones que establece la vigente legislación laboral sobre la materia, podrá emplearse personal femenino en los oficios propios de esta industria, clasificándose en las mismas categorías que el masculino, si bien se considerará como trabajo específico de mujer el cosido a máquina, estableciéndose las dos categorías siguientes:

Maquinista de primera.—Es la operaria que cose las pieles preparadas por el Oficial saneador de primera.

Maquinista de segunda.—Es la operaria que cose las pieles preparadas por el Oficial saneador de segunda.

Art. 5.º Peones especializados.—Son aquellos operarios, mayores de dieciocho años de edad, dedicados a funciones concretas y determinadas que sin constituir propiamente oficio, exigen cierta práctica, especialidad o atención, o implican peligrosidad en el trabajo realizado. Así, serán Peones especializados los que en las Secciones de Rivera y Curtido hacen el curtido al baño y el piquelado, y en la Sección de Tinte y Terminado, los que realizan el lavado, amordentado y teñido al baño.

Art. 6.º Técnicos no titulados.—Además de los consignados en la Reglamentación de Curtidos, se considerarán incluidos en este Subgrupo los Clasificadores de primera y segunda que se definen de la siguiente manera:

Clasificador de primera.—Es el empleado que, a las órdenes directas de la Dirección de la Empresa, ejecuta con pleno conocimiento y bajo su responsabilidad el clasificado de toda clase de pieles, en sus tres fases de transformación: en crudo,

para tejido de las mismas y por paquetes, una vez terminadas.

Clasificador de 2.ª—Es el empleado que hace las mismas operaciones que el de primera, pero sólo en las fases de tejido y por paquetes, una vez terminadas.

Art. 7.º Para la aplicación de las definiciones contenidas en los artículos anteriores, se considerarán pieles finas: Las extranjeras, el astrakán y la montería, y el resto constituirá las pieles corrientes.

Art. 8.º A efectos de fijación de sueldos y salarios, todo el territorio nacional se incluirá en una sola Zona.

Art. 9.º La remuneración del personal afectado por estas normas será la siguiente:

	Diario	Mensual
	Ptas.	Ptas.
Oficial de 1.ª	24,00	
Oficial de 2.ª	22,00	
Oficial Saneador de 1.ª	23,00	
Oficial Saneador de 2.ª	21,00	
Ayudante especialista ...	19,00	
Maquinista de 1.ª	14,00	
Maquinista de 2.ª	12,00	
Peón especializado	17,00	
Clasificador de 1.ª		1.250,00
Clasificador de 2.ª		1.000,00

El personal perteneciente a las categorías no mencionadas en este artículo percibirá los sueldos y salarios establecidos en la Reglamentación de Curtidos para la 1.ª Zona.

Art. 10. Plus de carestía.—Se establece un plus de carestía de vida circunstancial y transitorio, consistente en el 20 por 100 de los sueldos y salarios reglamentarios, entendiéndose por tales los iniciales con los aumentos periódicos por antigüedad, que percibirá el personal de todas las categorías profesionales, ya sean de las definidas en esta disposición o en la Reglamentación de Curtidos, que cobrará al mismo tiempo que su retribución normal, y que también será de aplicación a las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de julio.

Dicho Plus será absorbible por las remuneraciones superiores a las mismas que abonen voluntariamente las Empresas.

Art. 11. Las Empresas afectadas por estas normas que no tengan afiliados a sus trabajadores en el Montepío Laboral de la Piel, lo efectuarán en el plazo de un mes, ingresando las cuotas patronales y obreras desde el 1 de octubre de 1949, sin recargo de demora, a cuyo efecto liquidarán a partir del mes de abril dos meses atrasados, correspondiendo a dicho mes de abril los de octubre y noviembre de 1949, y así sucesivamente hasta el total de las cantidades pendientes de pago.

Art. 12. El acoplamiento del personal al servicio de las Empresas de la Industria de Curtición de Pieles para Peletería a las categorías correspondientes, deberá llevarse a efecto en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de las presentes Normas, debiendo atenderse a la capacidad y condiciones del personal, así como a la función que realiza, siguiendo las orientaciones contenidas en esta disposición y en la Reglamentación del Trabajo en la Industria del Curtido.

Los trabajadores que no se consideren debidamente clasificados tendrán derecho a reclamar contra la categoría asignada ante la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente en un plazo de diez días, a partir de la fecha en que ésta se haya efectuado por la Empresa, a cuyo efecto vienen obligadas a exponer los escalafones a la vista de su personal dentro del plazo señalado de un mes. El Delegado resolverá, previo intento de conciliación, en la Junta de Clasificación que se establece en el Capítulo X de la Reglamentación citada.

Contra la resolución de la Delegación de Trabajo podrán recurrir la Empresa y

los interesados ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de diez días, a contar de la fecha de su comunicación.

Art. 13. Las presentes normas empezarán a regir a partir del día 1 de abril del presente año, con la excepción prevista en el artículo 11, y la participación en beneficios correspondiente al año 1949, que será abonada en su totalidad a los trabajadores dentro del expresado mes de abril del año en curso.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Puente deume y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Puente deume y su estación férrea, en el tipo de trece mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de La Coruña y Estafeta de Puente deume hasta el día 22 de abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 27 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de La Coruña.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 2.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

568—A. C.

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Villagarcía (Pontevedra) y estación férrea de Carril.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Villagarcía (Pontevedra) y estación férrea de Carril, en el tipo de ocho mil cuatrocientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la administración principal de Pontevedra y Estafeta de Villagarcía hasta el día 22 de abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 27 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración principal.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 1.680 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

569—A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de San Vicente de Alcántara y Alburquerque (Badajoz).

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de San Vicente de Alcántara y Alburquerque (Badajoz), en el tipo de diez mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Badajoz y Estafetas de San Vicente de Alcántara y Alburquerque hasta el día 24 de abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 29 de dicho mes, a las once horas, en la Administración principal de Badajoz.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

570—A. C.

Dirección General de Administración Local

Designando provisionalmente a don Eulalio Lorenzo Martín para desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento de Lagunilla-Valdelageve (Salamanca).

En resolución del concurso convocado por Orden de 26 de julio de 1948, para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y en uso de las atribuciones que me confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre siguiente),

Esta Dirección General ha efectuado la designación provisional del Secretario don Eulalio Lorenzo Martín para desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento de Lagunilla-Valdelageve (Salamanca).

Lo que se publica a los fines de su notificación al interesado y a los efectos del recurso de alzada que contra el nombramiento causado puede interponerse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; siendo de advertir que esta designación no surtirá efecto hasta que, resueltos los recursos que puedan prome-

verse contra el mismo, se publique el nombramiento definitivo en el mencionado periódico oficial.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—El Director general, José F. Herrando.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría las vacantes de los Juzgados Comarcales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría), que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Secretarios de la categoría inferior, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Mula (Murcia.)

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Ripoll (Gerona.)

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Vélez Rubio (Almería).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Asimismo, acompañarán el título de Letrado, caso de no tenerlo unido a su expediente personal, y certificación acreditativa de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Caja Mutuo-Benéfica de Justicia Municipal.

En el presente concurso podrán participar los funcionarios a los cuales se les ha reconocido la categoría personal correspondiente a las Secretarías que se anuncian y que se encuentren en situación de expectativa de destino, adjudicándoseles las plazas siempre que no existan Secretarios propietarios con título de Letrado, los cuales tienen preferente derecho.

Madrid, 15 de marzo de 1950.—El Subsecretario, L. de Arcenegui.

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría la Secretaría del Juzgado Municipal de Elda (Alicante).

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal de Elda (Alicante), adjudicada al turno de oposición restringida, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de segunda categoría, con destino en Juzgados Municipales, por antigüedad de servicios efectivos de la categoría, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia (Subdirección General de Justicia Municipal), que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes que residan en las islas Canarias remitirán su petición por telegrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente la instancia por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 16 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de promoción las plazas vacantes en las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que seguidamente se relacionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del De-

creto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el apartado b) del artículo 21, se anuncia concurso para proveer por promoción, en los turnos que se indican, las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se citan:

Plazas a proveer	Turno	Causa de la vacante
Teruel	1.º	Declarada desierta, traslación.
Huesca	2.º	Idem id.
Soria	3.º	Idem id.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la sexta categoría en servicio activo, procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias recibidas fuera de plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid 6 de marzo de 1950.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

Anunciando a concurso de traslación las plazas vacantes en las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que seguidamente se relacionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que seguidamente se relacionan:

CUARTA CATEGORÍA

Valencia número 2	Traslación de don Adolfo Sirvent García.
Pamplona	Idem de don José Gómez de la Torre Villa.
Valencia número 4	Idem de don Pedro Nuñez Girón.

QUINTA CATEGORÍA

San Roque	Traslación de don Carmelo Molins Sospens.
Lorca	Idem de don Eduardo Tejada García.
Logroño	Idem de don Benito Vicente Campillo.
Puerto de Santa María	Idem de don Manuel Orozco Benítez.
Huelva	Jubilación de don Carlos García Loynaz.

SEXTA CATEGORÍA

Calatayud	Traslación de don Luis Alvarez Icabalceta.
Coria	Idem de don César Torremocha Sánchez.
Valverde del Camino	Idem de don Cristóbal del Río Márquez.
Aracena	Idem de don José Cuevas Trilla.
Arévalo	Idem de don Carlos María Brú López.
Onteniente	Idem de don Vicente Rocher Jordá.

SÉPTIMA CATEGORÍA

Montblanch	Traslación de don Domingo March Vilalta.
Cangas del Narcea	Idem de don Rufino Sánchez Hevia.
Yeste	Idem de don José A. López Sanjuán.
Montalbán	Idem de don Julio Torres Pescador.
Agreda	Idem de don Rafael Sánchez Baca.
Castropol	Defunción de don Eugenio Rodríguez Casas.
Olmedo	Renuncia de don Fernando Gamero Vara.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales, en activo, y los excedentes voluntarios, con arreglo a las normas establecidas para los últimos en la Orden de 15 de marzo de 1948 siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que la nueva clasificación de los Juzgados de Primera Instancia aprobada por Decreto de 22 de abril último no afecte a las Secretarías en tanto no se modifique la plantilla señalada en el artículo 79 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 antes citado, según se establece en el número segundo de la Orden de fecha 5 de julio de 1949.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de marzo de 1950.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Jaén, hecha en virtud de lo que dispone el artículo 7.º de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en 4 de marzo de 1950.

Número de orden	CAPITAL O MATRIZ DEL PARTIDO	AYUNTAMIENTO DEL MISMO	Número de habitantes de cada uno	Total del partido	Veterinarios	Denominación del partido
1	Alcalá la Real	Alcalá la Real	26.172	26.172	4	Unico.
2	Alcaudete	Alcaudete	18.687	18.687	2	Unico.
3	Frailes	Frailes	3.221	3.221	1	Unico.
4	Castillo de Locubín	Castillo de Locubín	8.929	8.929	1	Unico.
5	Andújar	Andújar	24.747	24.747	4	Unico.
6	Arjona	Arjona	10.925	10.925	2	Unico.
7	Arjonilla	Arjonilla	6.348	6.348	1	Unico.
8	Higuera de Arjona	Higuera de Arjona	3.693	3.693	1	Unico.
9	Lopera	Lopera	6.423	6.423	1	Unico.
10	Marmolejo	Marmolejo	7.501	7.501	2	Unico.
11	Mengibar	Mengibar	6.260	6.260	1	Unico.
12	Villanueva de la Reina	Villanueva de la Reina	5.160	5.160	1	Unico.
13	Villardompardo	Villardompardo	2.832			
		Escañuela	1.992			
14	Cazalla	Cazalla	1.943	4.824	1	Mancom.
		Espeluy	944			
15	Baeza	Baeza	18.109	18.109	3	Mancom.
16	Begíjar	Begíjar	4.639	4.639	1	Unico.
17	Ibros	Ibros	4.875	4.875	1	Unico.
18	Jabalquinto	Jabalquinto	3.791	3.791	1	Unico.
19	Torreblascopedro	Torreblascopedro	3.054			
		Lupión	1.223			
20	Villargordo	Villargordo	4.565	4.277	1	Mancom.
		Torrequebradilla	736			
21	Carolina	La Carolina	15.239	5.301	1	Mancom.
22	Guarromán	Guarromán	3.266	15.239	2	Unico.
		Carboneros	1.415			
23	Santa Elena	Santa Elena	2.121	4.691	1	Mancom.
24	Aldeanueva	Aldeanueva	1.558	2.121	1	Unico.
25	Bailén	Bailén	10.183	1.558	1	Unico.
26	Baños de la Encina	Baños de la Encina	6.965	10.183	2	Unico.
27	Vilches	Vilches	6.256	6.965	1	Unico.
28	Navas de San Juan	Navas de San Juan	7.859	6.256	1	Unico.
29	Arquillos	Arquillos	3.141	7.859	1	Unico.
30	Martos	Martos	27.538	3.141	1	Unico.
31	Fuensanta de Martos	Fuensanta de Martos	6.643	27.538	4	Unico.
32	Porcuna	Porcuna	13.520	6.643	1	Unico.
33	Torrejonjimeño	Torrejonjimeño	16.587	13.520	3	Unico.
34	Valdepeñas de Jaén	Valdepeñas de Jaén	7.988	16.587	2	Unico.
35	Higuera de Calatrava	Higuera de Calatrava	1.795	7.988	1	Unico.
36	Santiago de Calatrava	Santiago de Calatrava	3.258	1.795	1	Unico.
37	Orcera	Orcera	4.109	3.258	1	Unico.
		Benatae	1.491			
38	La Puerta de Segura	La Puerta de Segura	4.971	5.600	1	Mancom.
39	Santiago de la Espada	Santiago de la Espada	9.243	4.971	1	Unico.
		Pontones	3.633			
40	Siles	Siles	5.201	12.876	1	Mancom.
41	Torres le Albánchez	Torres le Albánchez	2.262	5.201	1	Unico.
		Villarodrigo	2.110			
42	Génave	Génave	2.141	4.272	1	Mancom.
43	Puente de Génave	Puente de Génave	2.525	2.141	1	Unico.
44	Segura de la Sierra	Segura de la Sierra	4.509	2.525	1	Unico.
		Hornos	2.636			
45	Ubeda	Ubeda	30.840	7.145	1	Mancom.
46	Rus	Rus	4.358	30.840	4	Unico.
		Tatena	2.546			
		El Mármol	600			
47	Jódar	Jódar	12.484	7.504	1	Mancom.
48	Sabote	Sabote	7.555	12.484	2	Unico.
49	Torreperogil	Torreperogil	10.367	7.555	1	Unico.
50	Cazorla	Cazorla	13.354	10.367	2	Unico.
51	La Iruela	La Iruela	5.058	13.354	2	Unico.
52	Huesa	Huesa	3.812	5.058	1	Unico.
53	Peal de Becerro	Peal de Becerro	7.810	3.812	1	Unico.
54	Quesada	Quesada	11.520	7.810	1	Unico.
55	Pozo Alcón	Pozo Alcón	7.447	11.520	2	Unico.
		Hinojares	1.153			
56	Santo Tomás	Santo Tomás	3.924	8.600	1	Mancom.
57	Chilluevar	Chilluevar	3.190	3.924	1	Unico.
58	Huelma	Huelma	7.828	3.190	1	Unico.
59	Cabra de Santo Cristo	Cabra de Santo Cristo	5.817	7.828	1	Unico.
		Larva	1.552			
60	Bémez de la Moraleda	Bémez de la Moraleda	2.338	7.369	1	Mancom.
		Solera	1.330			
61	Cambil	Cambil	6.918	3.668	1	Mancom.
62	Campillo de Arenas	Campillo de Arenas	4.035	6.918	1	Unico.
63	Carchelejo	Carchelejo	2.797	4.035	1	Unico.
		Carchel	964			
64	Noalejo	Noalejo	3.630	9.761	1	Mancom.
65	Linares	Linares	47.718	3.630	1	Unico.
				47.718	4	Unico.

Número de orden	CAPITAL O MATRIZ DEL PARTIDO	AYUNTAMIENTO DEL MISMO	Número de habitantes de cada uno	Total del partido	Veterinarios	Denominación del partido
66	Mancha Real	Mancha Real	9.518	9.518	2	Unico.
67	Jimena	Jimena	4.030			
		Albánchez de Ubeda	2.509	6.539	1	Mancom.
68	Bedmar	Bedmar	5.069			
		Garciez	933	5.995	1	Mancom.
69	Pegalajar	Pegalajar	7.257			
70	Torres	Torres	4.840	18.467	3	Unico.
71	Villacarrillo	Villacarrillo	18.467			
72	Castellar de Santisteban	Castellar de Santisteban	7.410	3.792	1	Unico.
73	Chiclana de Segura	Chiclana de Segura	3.792			
74	Montizón	Montizón	2.540	8.727	1	Unico.
75	Santisteban del Puerto	Santisteban del Puerto	8.727			
76	Sorihuela del Guadalimar	Castellar de Santisteban	4.223	15.095	2	Unico.
77	Villanueva del Arzobispo	Villanueva del Arzobispo	15.095			
78	Iznatoraz	Iznatoraz	5.134	15.238	3	Unico.
79	Beas de Segura	Beas de Segura	15.238			
80	Jaén	Jaén	50.308	11.395	6	Unico.
81	Torre del Campo	Torre del Campo	11.395			
82	Jamblena	Jamblena	3.447	5.287	1	Unico.
83	Los Villares	Los Villares	5.287			
84	La Guardia de Jaén	La Guardia de Jaén	3.272	2.772	1	Unico.
85	Fuerte del Rey	Fuerte del Rey	2.772			

Se consideran como partidos abiertos los comprendidos en la presente clasificación con los números siguientes: 1 2 4 5 6 7 10 15 17 21 22 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 38 39 40 41 44 45 47 48 49 50 53 54 55 57 58 59 61 65 66 68 69 71 72 74 75 77 79 80 y 81.

Se declaran partidos veterinarios cerrados los señalados con los números siguientes: 3 8 9 11 13 16 18 19 20 23 35 36 37 42 43 46 51 52 56 60 62 63 64 67 70 73 76 78 82 83 84 y 85.

Los pueblos que no tengan veterinario en propiedad y en esta clasificación se agrupan a partido distinto del que figuraban hasta la fecha sin más trámite, pasarán a formar parte de este nuevo partido veterinario.

Los derechos adquiridos por los veterinarios propietarios serán respetados, y aquellos pueblos que en esta clasificación figuran agrupados a distinto partido veterinario del que estaban, deberán seguir como hasta la fecha en tanto que el veterinario no cese a cada sus derechos adquiridos.

Madrid, 4 de marzo de 1950.—El Director general, D. Carbonero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición las cátedras de «Química física, primero y segundo» y «Electroquímica» de las Facultades de Ciencias de las Universidades de La Laguna y Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, las cátedras de «Química física, primero y segundo» y «Electroquímica» de las Facultades de Ciencias de las Universidades de La Laguna y Zaragoza, dotadas con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documen-

tal de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 78 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna admi-

nistración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 9 de marzo de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Resolviendo el recurso de incompetencia interpuesto por don Antonio Vicéns Montserrat.

Visto el recurso de incompetencia interpuesto por don Antonio Vicéns Montserrat, en el de información sobre otro, en solicitud de haberse instado por el mismo;

Resultando que en 20 de abril de 1949 (presentado en 3 de mayo siguiente), don Antonio Vicéns Montserrat, Maestro Nacional de la Escuela aneja a la del Magisterio de Tarragona, emitió petición, en que, como recurrente de la primera promoción del grado profesional, y declarando expresamente que estimaba que la Administración no había resuelto todavía «la situación económica del exponente a partir de 1 de julio de 1935», con otros datos sobre los sueldos disfrutados a lo largo de su carrera administrativa, los que disfrutaron otros señores Maestros, y su derecho a obtener lo que solicitaba, suplica que, como ejecución a la sentencia de 28 de noviembre de 1946, se le ascienda a los sueldos de 6.000 y 7.200 pesetas anuales en las fechas que especifica, «habilitándose los correspondientes créditos para que le puedan ser satisfechas las diferencias de sueldo a favor resultantes»;

Resultando que la anterior instancia, cargada por el Registro General a la Sección de Escalafones, fué pasada a sus efectos a la Sección de Incidencias;

Resultando que en 12 de noviembre de 1949, el mismo interesado presentó instancia para que se le informase acerca de la situación del expediente originado por la petición antes relacionada, lo que motivó, además de la reglamentaria respuesta de la Sección de Escalafones a la de Información, que la Sección de Incidencias, a la que se remitió la instancia después de la contestación de Escalafones, por Decreto marginal de 30 del mismo mes de noviembre, devolviera a la Delegación de Tarragona la petición de información, comunicando que por Orden ministerial de 8 de noviembre del mismo año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 inmediato siguiente, se habían desestimado las peticiones de haberes formuladas al amparo de la sentencia de 28 de noviembre de 1946. Decreto marginal que tuvo entrada en la Delegación de Tarragona el 12 de diciembre siguiente, y se notificó al interesado en el mismo día, según confiesa;

Resultando que por instancia presentada el 22 de diciembre de 1949, el Sr. Vicéns formula el presente recurso que expresamente califica de «extraordinario de incompetencia»; y, después de razonar sobre su personalidad y la procedencia del recurso, alega el derecho a ser informado al amparo del Decreto de 13 de noviembre de 1944, lo que dice le ha sido negado por contestarle una Sección, «ante la que ni (la cuestión) ha sido planteada, ni por razones del contenido es llamada a intervenir»; que su petición no se refería a haberes, sino a ascensos, y que sobre una simple petición de información se pretende resolver una cuestión de fondo «mediante Orden ministerial, con la que, reitera, nada tiene que ver su ins-

tancia por su fondo ni por su forma; acabando, al reproducir, mudando los términos, estos argumentos, por llamar la atención, si bien dice hablar en términos de defensa, sobre la «ligereza impropia de un organismo responsable», con que estima ha procedido la Sección de Incidencias, y por admitir que la información pudo darla la Sección de Escalafones. Pide, en fin, que se declare la incompetencia de la Sección de Incidencias del Magisterio en el asunto, y que por la que correspondía se le facilite la información solicitada;

Resultando que en la Orden ministerial de 25 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de agosto) figura don Antonio Vicéns Montserrat como recurrente número 580, intercalado en el escalafón con el número 12.908-40 de referencia;

Vistas las disposiciones citadas en la presente, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el número segundo, apartado f) de la Orden ministerial de 6 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) no modifica el inciso último del número 8 de la de 3 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), por lo que la decisión del presente recurso corresponde a la Dirección General de Enseñanza Primaria, y su tramitación, a la Sección de Recursos, según el número 1 de la Orden de 31 de marzo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de abril);

Considerando que en contra de lo afirmado en el escrito del presente recurso, la verdad es que la petición inicial del señor Vicéns interesaba le fueran satisfechas diferencias de sueldo, por lo que, interpretada, como debe hacerse, con arreglo a su verdadero contenido: con preferencia a la forma empleada o a los defectos que pudiera tener, debe concluirse que se refería al logro de los efectos económicos que por la sentencia de 28 de noviembre de 1946 pretenden los que fueron parte en el pleito decidido por ella, y, en consecuencia, lo primero a resolver es la existencia de ese derecho al abono de diferencias, dejando para momento posterior similar al período de ejecución de las resoluciones judiciales, la determinación de la cuantía de esas diferencias, para lo que deberían concretarse las fechas en que se producen y la habilitación de los créditos con que satisfacerlas;

Considerando que, fundamentalmente desde el Decreto de 26 de noviembre de 1935, corresponde a la Sección de Incidencias del Magisterio la tramitación de los expedientes de reconocimiento de derecho a diferencias de sueldo y a la de Escalafones el de tiempo de servicios en las distintas categorías y consiguiente colocación escalafonal; y siendo esta competencia materia de orden público no sujeta a la voluntad de los particulares, la petición del Sr. Vicéns tenía que ser tramitada por la Sección de Incidencias y resuelta por Orden ministerial, conforme al artículo 54 del Reglamento de 30 de diciembre de 1918;

Considerando que la respuesta a las solicitudes de información, al amparo del Decreto de 13 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), lógicamente debe formularse por la Sección encargada de la tramitación del asunto, por lo que, en el presente caso, la de Incidencias y no la de Escalafones era la única que podía informar, y su respuesta, además de competente y adecuada, eligió el camino más conveniente para el interesado, que todavía dentro del plazo en que podía recurrir contra ella resultó personalmente notificado de la Orden de 8 de noviembre de 1939, que decide sobre la reclamación de haberes por los pretendidos efectos económicos de la sentencia de 28 de noviembre de 1946;

Considerando que sin acudir a resoluciones reguladas por el artículo 199 del Estatuto del Magisterio, no debe silen-

ciarse la calificación de inadecuado para el contenido de la instancia de 22 de diciembre, ni dejarse sin rechazar como términos de defensa las imputaciones que en la misma se hacen;

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el recurso de incompetencia de don Antonio Vicéns Montserrat contra Decreto marginal de 30 de noviembre de 1949 de la Sección de Incidencias.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro, en el plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación al interesado.

Lo digo a V. S. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección de Recursos.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Rectificación a la convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Observado un error de copia en la convocatoria de exámenes de ingreso de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de los corrientes, se hace pública la siguiente rectificación:

En el párrafo quinto de la condición primera debe decir que la matrícula para tomar parte en estos exámenes estará abierta del 1 al 8 de mayo próximo, en lugar del 1 al 18, como se había anunciado.

Madrid, 3 de marzo de 1950.—El Ingeniero Director, Juan Marcilla.—Aprobado.—El Director general, Ramón Ferrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacante en los servicios de este Departamento.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE AYUDANTES Y DE SOBRERSTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

División Inspectoras e Interventoras de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, con residencia en Madrid.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (142), Alicante, y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Lorenzo Quiles Boix,

solicitando autorización para ocupar la parcela número 142 en la manzana N de la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños:

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 142 de la manzana N en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre de Estado en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.^a Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del re-

planteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo de Protección a la Industria Nacional, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Ciriaco Jiménez Blanco para derivar el caudal de agua que se indica del río Ebro, con destino a riego.

Visto el expediente incoado por don Ciriaco Jiménez Blanco para aprovechar aguas del río Ebro, en término de Calahorra (Logroño), con destino al riego de una finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Ciriaco Jiménez Blanco para derivar 29,33 litros continuos de agua por segundo del río Ebro, en término de Calahorra (Logroño), con destino al riego de una finca de su propiedad, denominada «La Concha», cuya extensión superficial es de 29 hectáreas y 78 áreas, cuyo caudal total diario podrá ser elevado durante una jornada de trabajo de dieciséis horas a base de un caudal de 44 litros por segundo.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Logroño, en 2 de marzo de 1948, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Zabala Ansoa. La Confederación del Ebro podrá autorizar pequeñas varia-

ciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.^a La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

4.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.^a Las obras se empezarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación del Ebro y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.^a Mientras no se disponga de agua suficiente para los aprovechamientos establecidos, principalmente en los canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se limita a los meses de octubre a junio, ambos inclusive.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas por utilización de caudales regulados.

9.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.